



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 260

Sábado 17 de Septiembre de 1904.

Tomo III.—Pág. 961

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo que durante la ausencia de D. Antonio de Castro y Casaleiz, Subsecretario de este Ministerio, se encargue del despacho de los asuntos de Subsecretaría D. José de la Rica y Calvo.

Ministerio de Marina:

Reales decretos disponiendo que el Capitán de navío D. Pelayo Pedemonte cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de Cartagena, y nombrando para el referido cargo al Capitán de navío de primera clase D. Víctor Concas y Palau.

Ministerio de Hacienda:

Ley sobre liquidación y pago de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Real decreto aprobatorio de la adjunta instrucción provisional para el cumplimiento de la ley anterior.

Otro autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa las tintas calcográficas que sean necesarias para la elaboración de efectos timbrados.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra y pase a situación de reserva el Intendente de División D. Enrique Fernández de la Riva y Soriano.

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Ministro de la Guerra, el Subsecretario del Ministerio, a la vez que desempeña su cometido, despache los asuntos de tramitación corriente y que no deban demorarse.

Otra concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar, pensionada, al Comandante de Ingenieros

D. Mariano Rubio por su obra *Diccionario de Ciencias militares*.

Otra declarando pensionada la Cruz de primera clase del Mérito militar otorgada por Real orden de 19 de Junio de 1902 al Oficial segundo de Administración militar D. Atilano Lázaro y Salas.

Otra disponiendo se devuelvan a Doña Dolores Cárdenas las 2.000 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo a su hijo Leopoldo Durán.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que por haber regresado a esta Corte D. Guillermo Rancés se encargue nuevamente de la Subsecretaría de este Ministerio, cesando en el desempeño interino de la misma Don Alejandro de Castro.

Otra declarando desierto el concurso de traslado que se anunció para proveer la Cátedra de Teoría de la Literatura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y disponiendo se anuncie al turno de oposición libre entre Doctores.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las provincias Vascongadas.

DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA.—Aviso a los Navegantes. GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que, significados por el Ministerio de la Guerra, han sido nombrados para los destinos que se expresan.

Administración central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Real orden comunicada nombrando Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Burgos a D. Eudoro Casas Arriola.

Otra desestimando una reclamación interpuesta por D. Vicente Alvarez, como proveedor de las Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, sobre pago por el Estado de cantidades que se le adeudan por la Administración de Clínicas.

Anunciando la provisión por concurso de una Cátedra de Mecánica general y Construcción general y otra de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacantes en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Cádiz.

AGRICULTURA.—Consejo de Obras públicas.—Propuestas de obras nuevas de carreteras para el año 1905, Dirección general de Obras públicas.—Señalando el día 23 del corriente para la celebración de subastas de reparación de carreteras y enajenación de árboles, anunciadas en la GACETA de 3 de Agosto último para el 15 del actual y suspendidas posteriormente.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando a los individuos que se mencionan.

Delegaciones de Hacienda de la provincia de Soria y Salamanca.—Extravío de resguardos de depósito.

Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico y del batallón de Cazadores de Alfonso XIII.—Extravío de un abonaré y un cargareme.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme a los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Banco Hispano Americano.

Sociedad Azucarera Larios.

La Industrial Madrileña.

Banco de España.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliego 53 de sentencias de la Sala de lo civil y 9.º de lo criminal, tomos II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones que se hallen pendientes de pago y de reconocimiento y liquidación, procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se entenderán divididas en dos agrupaciones para los efectos de librar y ejecutar el pago de su importe.

Constituirán el primer grupo, con carácter de preferente, las que se presenten al cobro por los propios interesados ó sus herederos legítimos y procedan de:

a) Haberes personales por razón de sueldo de soldados, clases, Oficiales, Jefes y Generales del Ejército y de la Armada y empleados civiles.

b) Haberes pasivos.

c) Fianzas y depósitos de Cuba y Puerto Rico, é imposiciones de las Cajas de Manila.

d) Devoluciones de ingresos indebidos, reglamentariamente formalizados.

e) Loterías y valores de la Deuda pública.

El segundo grupo de obligaciones lo formarán todas las no asignadas y comprendidas en el primero, y se subdividirán á su vez en las dos siguientes clases:

1.ª Las de acreedores directos, herederos legítimos ó representantes, que acrediten en forma legal esta representación. Los mandatos anteriores á la promulgación de esta ley serán ratificados por el mandatario; de no serlo antes de su pago, pasarán los créditos á la siguiente clase.

2.ª Las no comprendidas en las clasificaciones anteriores.

Art. 2.º Una Junta, compuesta del Subsecretario de Hacienda, Presidente; los Directores generales de lo Contencioso y de la Deuda pública, el Interventor general del Estado y los Ordenadores de pagos de los Ministerios de la Guerra y Marina, Vocales; y el Oficial mayor del Ministerio de Hacienda, Secretario sin voto, clasificará, aplicándolas al grupo y clases correspondientes, las obligaciones pendientes liquidadas y reconocidas y las que se vayan liquidando en el más breve plazo posible por los Negociados de Guerra y Marina dedicados á este servicio y por la Sección de asuntos de Ultramar de la citada Dirección general de la Deuda, y siendo Ponente en cada caso, según su respectiva procedencia, este Director ó aquellos Ordenadores de pagos de Guerra y Marina.

Cuando la Junta abrigue fundado motivo de duda sobre la legitimidad del crédito ó sobre el procedimiento seguido para su reconocimiento, podrá acordar la revisión del expediente, que efectuará por sí, resolviendo el caso.

Contra las resoluciones de la Junta procede la vía contencioso-administrativa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Art. 3.º Al pago por todo su valor reconocido de las obligaciones del primer grupo, declaradas preferentes, se destinan:

1.º El producto en negociación, que se realizará en la forma y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, que tiene en cartera el Tesoro público, por valor de pesetas nominales 30.465.932'45.

2.º El producto en negociación que asimismo, y en igual forma, se realice de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con cupón corriente, por la suma necesaria para completar, sobre el importe á que ascienda el recurso primeramente asignado, el valor total de las obligaciones.

Cuando la cuantía del crédito individual que se liquidare exceda de 250 pesetas, podrá satisfacerse su importe mediante la entrega del título ó títulos de Deuda que correspondieren, al tipo medio de la cotización del mes inmediatamente anterior á aquel en que se verifique el pago, abonándose en metálico el saldo ó residuo que resultare.

Art. 4.º Para el pago de las demás obligaciones comprendidas en esta ley se autoriza la emisión y la negociación que fueren indispensables, en las mismas condiciones citadas en el artículo presedente, de títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, por una suma igual al valor de las obligaciones pendientes.

Los créditos representativos de las obligaciones de la primera clase del segundo grupo quedarán satisfechos mediante la entrega, por todo su valor nominal, con el cupón corriente, de títulos de la Deuda de 4 por 100, interior que correspondieran, abonándose en metálico, con descuento de un 25 por 100, los residuos ó saldos con que se completará exactamente el importe de los créditos reconocidos.

En igual forma serán satisfechas las obligaciones de la segunda clase del grupo segundo, pero sólo por el 85 por 100 de su importe reconocido.

Antes de satisfacer obligación alguna de las mencionadas en los tres párrafos anteriores, el Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del número, clase y cuantía de todas las obligaciones que en este artículo se clasifiquen.

Art. 5.º Mientras estén pendientes de liquidación y pago en esta forma las obligaciones á que se refiere esta ley, se entenderá en suspenso el precepto del artículo 5.º de la ley de 29 de Mayo de 1882, ratificado por la de 2 de Agosto de 1899, en cuanto se refiere á la amortización de la propia Deuda al 4 por 100 interior.

Art. 6.º Se declara prescrito el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar que no se haya reclamado en los términos que respectivamente tuvieren para ello señalados por las disposiciones que les conciernan, y en todo caso, que no lo haya sido antes de la promulgación de esta ley.

Los créditos ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados si no se justifican cumplidamente por falta del interesado, dentro del plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, los procedentes de Cuba y Puerto Rico, y de nueve meses los de Filipinas.

Art. 7.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con los recursos señalados en el art. 3.º de esta ley, pueda atender al pago del saldo que resulta de la cuenta con el Banco Hipotecario de España por Deuda flotante de Ultramar.

Art. 8.º Las deudas procedentes de las guerras coloniales anteriores á la última seguirán regidas, en cuanto á su liquidación y forma de pago, por las leyes anteriores especiales que establecieron las formas de su reconocimiento, rebajas y conversión.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda cuidará del exacto cumplimiento de esta ley, y propondrá al Consejo de Ministros las disposiciones necesarias para su inmediata ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

YO EL REY

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En atención á lo solicitado por el Intendente de División D. Enrique Fernández de la Riva y Soriano,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de

Sección del Ministerio de la Guerra y pase á situación de reserva.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Capitán de navío D. Pelayo Pedemonte é Ibáñez cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de Cartagena.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de Cartagena al Capitán de navío de primera clase Don Victor María Concas y Palau.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la adjunta instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de 30 de Julio último sobre liquidación y pago de obligaciones procedentes de Ultramar.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de 30 de Julio de 1904 sobre liquidación y pago de obligaciones procedentes de Ultramar.

Artículo 1.º El reconocimiento y liquidación de las obligaciones á que se contrae la ley de 30 de Julio último, procedentes de Ultramar y derivadas de la última guerra que produjo la pérdida de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, continuarán practicándose como hasta aquí, por los organismos dependientes de los Ministerios de Guerra, Marina y Hacienda, en los casos respectivos.

Art. 2.º La clasificación de las obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, y la de las que se reconozcan y liquiden en lo sucesivo, así como la revisión de los expedientes en los casos dudosos, corresponden exclusivamente á la Junta creada por el artículo 2.º de la referida ley de 30 de Julio último.

Los fallos de las Juntas causarán estado en la vía gubernativa, y, en su consecuencia, solo podrán ser impugnados en la contencioso-administrativa.

Art. 3.º La Junta, compuesta del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; de los Directores generales de lo Contencioso y de la Deuda y Clases pasivas, del Interventor general de la Administración del Estado, de los Ordenadores de pagos de los Ministerios de Guerra y Marina, Vocales, y del Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Secretario sin voto, se constituirá en el Ministerio de Hacienda dentro de un plazo de tres días, contado desde la publicación de la presente Instrucción.

En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad será sustituido el Subsecretario Presidente por el Jefe Superior de Administración á quien de Real orden se encargue del despacho de la Subsecretaría, y los Vocales y el Secretario por los funcionarios que reglamentariamente les sustituyan.

Cuando la designación para el despacho de la Subsecretaría recayera en uno de los Jefes Superiores Vocales de la Junta, reemplazará á éste, como Vocal, el funcionario que le sustituya en su cargo oficial.

Art. 4.º Los cargos de la Junta serán honoríficos, y los que los desempeñen no tendrán por ello derecho á dietas ni emolumentos de ninguna especie, y solamente percibirán el sueldo que les corresponda por los cargos que desempeñen en la Administración pública.

Art. 5.º La Junta celebrará las sesiones que sean necesarias para el despacho de su cometido, y se reunirá siempre una vez á la semana.

Art. 6.º Para el mejor cumplimiento de su cometido, la Junta podrá reclamar directamente de todos los or-

ganismos de la Administración, tanto civiles como militares, cuantos documentos, datos y antecedentes estime necesarios para resolver con la mayor garantía de acierto.

Art. 7.º El Presidente autorizará toda la correspondencia con los organismos oficiales y los traslados de las resoluciones de la Junta, y suscribirá con el Secretario las actas de las sesiones.

Para la autorización de las diligencias y comunicaciones de trámite á los interesados podrá el Presidente delegar en el Secretario.

Art. 8.º Tanto la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, como los Ministerios de Guerra y Marina, facilitarán á la Junta clasificadora el personal que sea preciso para la preparación de los asuntos, quedando dicho personal afecto á la Secretaría de la Junta.

Los gastos de material de la misma se satisfarán con cargo al capítulo II, art. 1.º de la sección 9.ª del presupuesto vigente.

Art. 9.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas remitirá inmediatamente á la Secretaría de la Junta, con relaciones duplicadas, los expedientes ó certificaciones de créditos, ya reconocidos y liquidados, de todas procedencias, que existan en la misma.

Del mismo modo, los Ministerios de la Guerra y de Marina remitirán desde luego á dicha Secretaría, con relaciones duplicadas, los expedientes ó relaciones de créditos que tengan en su poder, reconocidos y liquidados.

Un ejemplar de las relaciones citadas lo devolverá la Secretaría al Centro de que proceda, haciendo constar en él el recibí en la oficina de su cargo.

Se exceptúan de la remisión á la Secretaría de la Junta los expedientes que se refieran á haberes personales. La Junta, sin embargo, podrá reclamarlos en los casos que lo estime necesario ó conveniente.

Art. 10. La Secretaría de la Junta, en vista de las relaciones á que se refiere el artículo anterior, y previo el examen, en su caso, de los expedientes respectivos, clasificará provisionalmente los créditos á que cada uno se contrae y formará relaciones parciales de cada ramo, en orden riguroso de entrada, de las reclamaciones, por cada uno de los conceptos correspondientes á los dos grupos establecidos por la ley en su artículo 1.º En estas relaciones se hará referencia al número de orden que cada crédito tiene en la relación con que fueron remitidos.

Art. 11. Los organismos liquidadores de Guerra y Marina, por el conducto de los respectivos Ministerios, y la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, remitirán mensualmente á la Secretaría de la Junta relaciones duplicadas de las obligaciones que reconozcan y liquiden; y la Secretaría de la Junta practicará la clasificación provisional en los diferentes conceptos de los grupos 1.º y 2.º de la ley, con sujeción á las reglas que para las obligaciones ya reconocidas se establecen en los anteriores artículos 9 y 10 de esta Instrucción.

Art. 12. A medida que la Secretaría de la Junta termine las relaciones parciales y la clasificación provisional de las obligaciones ya reconocidas y liquidadas, las irá entregando á los ponentes á quienes correspondan para que las examinen y propongan la aprobación de los expedientes, ó la revisión, si procediera.

En todo caso, la Secretaría de la Junta, y la Junta misma, cuidarán de que se sometan los expedientes á su deliberación, por el orden de preferencia que á los diferentes conceptos concede la ley dentro de cada grupo; de tal manera, que no se despache asunto alguno sin que ya lo estén todos los que existan en disposición de serlo y se hallen comprendidos en anteriores conceptos.

La Junta resolverá por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 13. En la clasificación de los créditos correspondientes á la clase 1.ª del grupo 2.º, la Junta hará constar si el mandato de fecha anterior á la promulgación de la ley ha sido ó no ratificado en debida forma. Si no lo hubiere sido ni lo fuera hasta el momento del pago, que se realizará en el orden riguroso en que se despache el expediente, con arreglo al art. 12, el crédito pasará á la siguiente clase, con sujeción á lo que dispone el art. 1.º de la referida ley y mediante la tramitación que se determina en el art. 20 de esta Instrucción.

Art. 14. Cuando la Junta abrigue fundado motivo de duda respecto de la legitimidad del crédito ó acerca del procedimiento seguido para su reconocimiento, podrá acordar la revisión del expediente, que efectuará por sí, resolviendo el caso.

Art. 15. Cuando la Junta acuerde la revisión de un expediente, lo comunicará al interesado, para que en el término de quince días, ó en el más amplio que se le señale, si se considera oportuno, alegue cuanto estime necesario en apoyo de su derecho. Si el reclamante propusiera pruebas para justificarlo ó la Junta las estime precisas, así como cuando sea indispensable el cotejo ó compulsión de cualquier documento, la Junta dispondrá que se practique la diligencia, señalando el plazo en que habrá de realizarse, con arreglo al reglamento del procedimiento económico-administrativo.

La justificación del derecho incumbirá siempre al interesado.

Art. 16. Terminado el período de prueba, se pondrá el expediente de manifiesto al interesado por la Secretaría, para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente á su derecho. Con alegación ó sin ella, transcurrido que sea dicho plazo, pasará el expediente al Ponente, y previo informe del mismo, resolverá definitivamente la Junta.

Art. 17. Sometido un expediente á la Junta, no podrá dejar de clasificar el crédito para los efectos del pago (previa la revisión del expediente cuando proce-

diera), ni aun á pretexto de duda racional ó deficiencia de los preceptos legales aplicables.

Art. 18. Resuelto cualquier expediente, se consignará en el mismo el fallo, que autorizará el Presidente con referencia al acta de la sesión en que se tome el acuerdo, expresando además el nombre de los Vocales que concurrieron.

Cuando se trate de expedientes de haberes personales que no se examinen por la Junta, el Presidente certificará el acuerdo en el expediente general ó relación de créditos que los comprenda, y el Centro liquidador consignará en cada expediente la diligencia de que se trata, con referencia al acuerdo certificado.

Art. 19. La resolución de la Junta que desestime la reclamación interpuesta se notificará en el plazo de quince días al Centro liquidador para su conocimiento y para que la traslade al interesado, á fin de que pueda éste interponer el recurso contencioso-administrativo, si lo creyese conveniente.

Art. 20. La Junta publicará en la GACETA DE MADRID relaciones de los créditos clasificados en cada sesión, según el orden de su despacho.

La Dirección de la Deuda y Clases pasivas y la Intervención de la misma llevarán dos libros para las atenciones preferentes y las no preferentes, en que se anotarán dichas relaciones en el orden de su publicación, expresando la procedencia, grupo y concepto de los créditos, la fecha del acuerdo y la de la GACETA en que se anuncia. En dichos libros se consignará, sucesivamente, el día en que el pago se realice y la factura que lo motive.

Cuando corresponda el pago á alguna de las obligaciones comprendidas en la clase 1.^a del grupo 2.^o de la ley, se examinará si el mandato ha sido ratificado con posterioridad á la promulgación de la misma, y en caso negativo, se suspenderá el pago y se dará aviso á la Junta para que ésta disponga que pase el expediente á la clase 2.^a del referido grupo 2.^o

Art. 21. A contar desde el día de la publicación en la GACETA de las declaraciones de la Junta clasificadora, comenzará á correr el plazo de cinco años que el artículo 7.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 señala para la prescripción de los créditos liquidados.

Art. 22. Hecha la publicación á que se refiere el artículo 20, se expedirá á cada acreedor un resguardo nominativo, según modelo, en el que se exprese la cuantía liquidada de la obligación reconocida, el grupo y clase en que haya sido clasificada y la fecha de la declaración de la Junta. Cuando el crédito sea procedente de relación, también se consignará el número de ésta y el que en ella llevara el crédito reconocido. Dichos resguardos serán bitalonarios para que que pueda ser comprobada fácilmente su legitimidad.

Los resguardos se expedirán por las dependencias competentes de los Ministerios de Guerra y Marina para los créditos que procedan de dichos ramos, y por la Dirección de la Deuda en todos los demás casos. Dichos Centros harán entrega del resguardo al interesado, bajo la responsabilidad del funcionario que lo verifique. La diligencia de entrega se anotará en el expediente de su razón, dándose aviso á la Dirección general de la Deuda, con remisión del talón de la derecha, para el debido cotejo con el resguardo al ser éste presentado. Cuando el documento sea expedido por la Dirección general de la Deuda, el talón dicho será unido al expediente personal respectivo.

Los resguardos que hubieren de corresponder á obligaciones no preferentes, ó sea, á las del segundo grupo de la ley, no se entregarán á los interesados hasta que el Gobierno dé cuenta á las Cortes del número, clase y cuantía de todas ellas, con arreglo al art. 4.^o de la misma.

Art. 23. Los resguardos que se expidan en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, representativos de créditos por obligaciones preferentes comprendidas en el grupo 1.^o, se presentarán al cobro en la Tesorería de la Dirección de la Deuda, suscribiendo el interesado una factura que se le facilitará al efecto, y de la que se expedirá á su favor el oportuno recibo.

Art. 24. Cuando la cuantía del crédito por obligaciones preferentes exceda del valor efectivo de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100 de la serie A., se podrá hacer efectivo el pago mediante la entrega del título ó de los títulos correspondientes, con el resto en metálico que procediere.

Cuando ya no hubiese títulos disponibles de la Deuda amortizable se podrá hacer el pago en uno ó varios títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, siempre que la cuantía del crédito individual exceda de 250 pesetas, abonándose siempre en metálico el resto que resultare. Se satisfarán precisamente á metálico los créditos cuya cuantía sea inferior á la que en los casos anteriores se expresa.

Art. 25. La entrega de títulos en pago de obligaciones no preferentes, se ajustará á los preceptos del artículo 4.^o de la ley en los casos y en la forma que en el mismo se determinan.

Art. 26. La emisión de valores se hará siempre con el cupón corriente á la fecha en que el interesado presente la correspondiente factura con el resguardo á que se refiere el art. 23.

Art. 27. Los pagos se realizarán por la Tesorería de la Deuda con los fondos destinados á este efecto, y se formalizarán mediante relaciones diarias que formará la misma por los tres conceptos de pagos en metálico, en valores de la Deuda amortizable del 5 por 100 y en la perpetua del 4 por 100 interior, que, acompañadas de las facturas respectivas, se pasarán á la Intervención del Centro para que expida un documento de abono á la Caja por cada concepto, cuyo documento será el que se anote en los Diarios de pagos ó salidas de fondos que han de servir de base á los arcos de la Caja.

Art. 28. La Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas anotará los pagos individuales en los libros de que trata el art. 20. Análoga diligencia practicará el Negociado de Ultramar del referido Centro directivo.

Art. 29. Para el pago de las obligaciones preferentes se destinará el metálico siguiente:

a) El producto de las negociaciones de la Deuda amortizable al 5 por 100, ó de la del 4 por 100 perpetuo interior que acuerde el Gobierno en cumplimiento del art. 3.^o de la ley.

b) El que procediese de amortización posterior á la promulgación de la ley, de títulos del 5 por 100 disponibles de los que se destinan al pago de dichas obligaciones.

Art. 30. La contabilidad á que den lugar las operaciones de pago continuará llevándose en los libros cuyos avances, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero de 1903, se han de refundir en la cuenta general á que la misma se refiere, para someterla al examen y censura del Tribunal de Cuentas del Reino y aprobación de las Cortes, sin perjuicio de abrir una cuenta independiente para las obligaciones que se satisfagan en títulos de la Deuda pública, en la que se hará la separación conveniente respecto á la Deuda amortizable del 5 por 100 y á la perpetua interior del 4 por 100.

Art. 31. En la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se custodiarán, además de los títulos de la Deuda pendientes de entrega á los interesados, las cantidades en metálico que el Director general, oyendo al Interventor y al Tesorero de dicho Centro, estime conveniente.

Art. 32. En los días 15 y últimos de cada mes, ó en los anteriores cuando aquellos fuesen festivos, se practicarán arcos de los fondos de que se trata, y los resultados se llevarán á un libro de actas con las formalidades establecidas para estos casos.

Art. 33. Las deudas procedentes de las anteriores guerras coloniales, á que se refiere el art. 8.^o de la ley, seguirán regidas por las leyes especiales que establecieron las formas de su reconocimiento, rebajas y conversión.

Art. 34. La Dirección general de la Deuda, la Intervención general de la Administración del Estado y los Centros competentes de Guerra y Marina dictarán las disposiciones convenientes para el más acertado cumplimiento de esta Instrucción.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—Aprobada por Su Majestad.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, las tintas calcográficas que sean necesarias para la elaboración de efectos timbrados durante el segundo semestre del corriente año y en los de 1905, 1906 y primer semestre de 1907, á los mismos precios y con las condiciones que han servido de norma para los dos concursos celebrados consecutivamente sin resultado, como caso comprendido en la excepción de que trata el núm. 8.^o del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil novecientos cuatro,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Excmo. Sr. Don Antonio de Castro y Casaleiz, Subsecretario de este Ministerio, se encargue interinamente V. E. del despacho de los asuntos correspondientes á dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1904.

F. R. SAN PEDRO

Excmo. Sr. D. José de la Rica y Calvo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Comercio de este departamento.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que el despacho de los asuntos de este Ministerio no sufra retraso durante mi ausencia de esta Corte,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Subsecretario, General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso, á la vez que desempeña su cometido, despache los de tramitación corriente y que no deban demorarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

finos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1904.

LINARES

Señor.....

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 25 de Mayo último, promovida por el Comandante de Ingenieros D. Mariano Rubio Bellvé, en súplica de recompensa por la obra de que es autor, titulada *Diccionario de Ciencias militares*;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 3 del mes actual, ha tenido á bien concederle la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso á General ó retiro, como comprendido en el párrafo 4.^o del art. 20 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1904.

LINARES

Sr. Capitán general de Cataluña.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: El Comandante de Ingenieros, de reemplazo en la cuarta región, D. Mariano Rubio y Bellvé, solicitó, en instancia de 5 de Marzo del corriente año, el examen oficial de la obra de que es autor, titulada *Diccionario de Ciencias militares*. La instancia, acompañada de la obra á que se refiere y de las hojas de servicios y hechos del solicitante, fué cursada á ese Ministerio del digno cargo de V. E. por el Capitán general de Cataluña con oficio de 25 de Mayo, en que se juzga muy laudatoriamente el trabajo remitido, el cual, con los demás documentos citados, viene á informe de esta Junta por Real orden de 15 de Junio último. Forman el *Diccionario de Ciencias militares* del Comandante Rubio, tres gruesos tomos en 4.^o mayor, esmeradamente impresos, y publicados desde 1894 á 1903 en la *Revista científico militar* de Barcelona, con un total de cerca de 3.000 páginas de texto á dos columnas.

Un prólogo, que por sí sólo representa una labor meritoria, ocupa las cinco primeras páginas del primer tomo, y sirve al autor para explicar el objeto de ella y las razones de su título y del desarrollo del plan; todo á vueltas de muy eruditas y bien razonadas consideraciones sobre el arte y ciencia militares y sobre el carácter general de ésta, que la lleva á formar parte necesaria de la Sociología, bien como conjunto que es de verdades ligadas entre sí por común tendencia é interesantes todas á la vida de las sociedades humanas, bien como parte constitutiva del derecho universal cuyo mantenimiento y afirmación han menester, por la índole misma de la humanidad, el apoyo de la fuerza colectiva que es la que representan las instituciones armadas, cuya persistencia y mejoramiento busca y promueve la ciencia militar.

La detenida exposición del contenido del *Diccionario* alargaría demasíadamente los términos de este informe, y tratándose de obra por todos conocida y generalmente estimada en su justo valer, no parece necesario entrar en el examen de cada una de sus partes, ni aun en el de aquellas que, por su mayor extensión y doctrina, son más dignas de puntual análisis.

Baste decir que abraza tan copioso conjunto y tan profusa variedad de conocimientos apropiados é inherentes al oficio de las armas, que pocas serán las ocasiones en que el autor acuda en vano á su consulta ó deje de hallar en ella algo que aumente sus conocimientos profesionales ó le ponga á lo menos en buen camino de adquirirlos nuevos ó de ampliar los que ya posea.

Y este provechoso fin lo alcanza cumplidamente el Comandante Rubio por medio de un estilo claro y correcto, de una doctrina cuya sencilla exposición no pide conocimientos previos que no sean del dominio de los Oficiales todos del Ejército, y de una gran profusión de grabados y figuras, intercalados en el texto, que lo facilitan y amenizan, representando fortificaciones, aparatos, terrenos, batallas, tipos militares, máquinas, instrumentos, armas y toda otra clase de material de guerra, ó conveniente á los usos y necesidades de ella; á más de una muy curiosa multitud de retratos de celebrados personajes nacionales y extranjeros que, por su influencia en los progresos del arte militar ó por su notorio renombre histórico, merecen ser perpetuados en la memoria de los que cultivan y siguen la milicia.

Cada artículo lleva también en muchos casos la etimología de la voz que lo encabeza y la correspondencia de esta voz en los principales idiomas europeos, y presenta apoyada su doctrina en textos y citas de reconocida competencia; con lo que sus explicaciones, no sólo llevan la perfección que les es propia, sino también la sancionada por la autoridad de aquellas incontestables referencias.

En resumen: el *Diccionario* del Comandante Rubio es una obra meritoria que, á costa de muchos años de labor asidua y fructuosa, facilita la difusión de los principios esenciales del saber militar, y merece ser propagado en el Ejército, leído por cuantos á él pertenecen, y figurar en primer término entre las mejores producciones de que puede ufanarse nuestra bibliografía militar, como obra que es de utilidad verdaderamente práctica, consagrada al conocimiento del estado actual del arte y ciencia de la guerra, sin dedicar más interés que el puramente histórico á aquellos hechos é ideas, que, si en tiempos pasados tuvieron importancia, han venido ya á perderla en el tumultuoso y continuo progreso de los medios, sistemas y elementos de combate.

Cree por todo ello esta Junta, que el *Diccionario* del Comandante de Ingenieros D. Mariano Rubio y Bellvé puede considerarse comprendido en el párrafo 4.^o del art. 20 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, y que su autor merece, aunque no estuviese como está, en posesión de la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de Comandante hasta su ascenso á Teniente Coronel, la de igual clase, orden y pensión hasta el ascenso á General ó retiro. Mas ya que entre otros merecimientos que figuran en su hoja de servicios tie-

me los que dicha recompensa significa, parece que con mayor razón debe serle aplicado el citado artículo, otorgándole, en su consecuencia el goce de la pensión que hoy disfruta, hasta el extremo límite que señala el mencionado art. 20 del reglamento de recompensas.

Tal es el parecer de la Junta, salvo, como siempre, el más acertado de V. E.

Madrid 18 de Agosto de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º=Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que remitió á este Ministerio el Director de la Academia de Administración militar en 27 de Junio último, á favor del Oficial segundo de dicho Cuerpo, D. Atilano Lázaro y Salas, Ayudante del Profesor del referido Centro de enseñanza, el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 3 del mes actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado que se le otorgó por Real orden de 19 de Junio de 1902 (D. O. núm. 135), como comprendido en la de 27 de Octubre del mismo año (C. L. núm. 255) y en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1904.

LINARES

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 15 de Julio último se remite á esta Junta, para su informe, un expediente incoado por el Director de la Academia de Administración militar, sobre recompensa al Oficial segundo del Cuerpo D. Atilano Lázaro y Salas, como comprendido en el párrafo 2.º de la Real orden circular de 27 de Octubre de 1902.

Forman parte del expediente: el oficio del Jefe de la Academia, acta de la Junta facultativa, informe del Director y hoja de servicio del interesado.

Se hace constar en el acta que el Oficial segundo de referencia ha realizado trabajos extraordinarios con inteligencia, celo y acierto muy especiales durante seis años consecutivos de Profesorado en la Academia.

El Director, de conformidad con la Junta facultativa, declara que el Oficial Lázaro ingresó como Ayudante de Profesor, según Real orden de 15 de Mayo de 1898 (D. O., número 109), desempeñando con gran acierto la clase de Dibujo, facilitando con los mapas y gráficos trazados por él el estudio de las asignaturas de Geografía económica militar y Administración militar en campaña.

Durante los meses de Septiembre y Octubre de 1902 se encargó de la de Administración militar en campaña, y estuvo también á su cargo, en el período de tiempo comprendido desde Mayo hasta Septiembre de 1903, la de Administración militar en tiempo de paz, por haber pasado á situación de excedente el Jefe que la desempeñaba.

Entonces demostró una vez más su excepcional interés por la enseñanza y el celo con que atendía á sus deberes profesionales con la composición de una obra sobre *Derechos de las clases militares*, parte integrante de la mencionada clase, segunda del segundo año de estudios; trabajo que fué recompensado con mención honorífica.

Añade en su informe el Director que este Oficial no ha disfrutado vacaciones reglamentarias desde que se incorporó á la Academia hasta el mes de Septiembre de 1901, fecha en que se restableció la normalidad de los cursos; ha desempeñado durante dos años el cargo de Habilitado y el de Comandante de la sección de tropa, y en cuantos cometidos se le han confiado ha demostrado gran inteligencia y amor á la profesión.

Cuenta once años de servicios, tiene buenas notas de concepto y está en posesión de una Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, con pasador del Profesorado, de la medalla de Alfonso XIII y de una mención honorífica.

En vista de tan honrosos antecedentes, la Junta es de parecer que el Oficial segundo de Administración militar Don Atilano Lázaro Salas, Ayudante de Profesor de la Academia del Cuerpo, se ha hecho acreedor á que se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar que le fué concedida por Real orden de 19 de Junio de 1902, como comprendido en la soberana disposición de 27 de Octubre de 1902 y en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E. resolverá, como siempre, lo más acertado. Madrid 18 de Agosto de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º=Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de instancia promovida por Doña Dolores Cárdenas, vecina de Málaga, calle Victoria, núm. 74, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Leopoldo Durán Cárdenas, recluta del reemplazo de 1899, correspondiente á la zona de Cádiz;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan á la interesada las 2.000 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 729, expedida por la Caja de Depósitos de la provincia de Cádiz en 24 de Enero de 1901.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1904.

LINARES

Sr. Capitán general de Andalucía.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Habiendo regresado á esta Corte D. Guillermo Rancés y Esteban, Marqués de Casa Laiglesia, Subsecretario de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se encargue nuevamente del desempeño de dicho cargo cuando V. S. cese en el ejercicio de las funciones anejas al mismo que le fueron encomendadas por Real orden de 6 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera, Oficial de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslado que se anunció para proveer la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Sección de Letras, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, disponiendo que esta Cátedra se anuncie al turno de oposición libre entre Doctores en el mes de Julio de 1905, con arreglo á lo determinado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Provincia de Cádiz.—Distrito de Barbate.—Almadraba.

Núm. 480, 1904.—Ha quedado levantada de revés y recogidos en tierra los pertrechos de la almadraba denominada «Zahara» del distrito de Barbate.

Carta núm. 699 de la Sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Mejico.

Iluminación de la costa E. de la península de Yucatán. Instalación del faro de Xcalak.

Aviso á los marinos. Méjico, 12 Junio 1904.

Núm. 481, 1904.—Este faro se inauguró el día 5 de Mayo último. La situación geográfica aproximada es: 18º 15' 30" N. y 81º 36' 40" W.

El aparato de iluminación es de 0,15 m. de distancia focal. El distintivo es de luz blanca con una ocultación. La intensidad luminosa es de 30 lámparas Cárcels. Alcance geográfico para el observador al nivel del mar, 7,6 millas.

Alcance luminoso en tiempo claro, 17 millas. Altura de la cúpula sobre el suelo, 12 metros. Altura del plano focal sobre la pleamar media, 13 metros. El aparato está instalado en una torre de hierro cilíndrica, pintada de rojo, de seis metros de altura, que va sobre una base octogonal de mampostería de seis metros sobre el suelo, con casa de madera pintada de blanco y techo de teja de barro situada al W.

Cuaderno de Faros, núm. 6, pág. 42.

Carta núm. 184 de la Sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Puerto de Cotrone.—Abalazamiento.

Aviso ai Naviganti, núm. 155/225. Génova, 1904.

Núm. 482, 1904.—Para marcar la parte más avanzada del bajo fondo que se extiende á lo largo de la parte interior del muelle del puerto antiguo de Cotrone, se le han colocado balizas.

Carta núm. 864 de la Sección III.

Sicilia (costa E.)

Puerto de Trapani.—Construcción de un rompeolas.

Aviso ai Naviganti, núm. 155/226. Génova, 1904.

Núm. 483, 1904.—Pronto empezarán en el puerto de Trapani los trabajos para la construcción de un rompeolas que se unirá al ángulo SE. del fuerte del islote Colombaia, dirigiéndose hacia el SSE. en una longitud próxima de 250 metros.

Para los pontones cargados de material se fondearán cuatro boyas de amarre, cuya situación se dirá más adelante; las citadas boyas serán cilíndricas de madera y estarán pintadas de negro. Estas boyas deberán dejarse á la izquierda entrando en el puerto.

Carta núm. 122 A de la Sección III.

MAR NEGRO

Rumelia.

Inada.—Luces de Cabo Kouri.

Avis de la Administration générale des phares de l'empire ottoman, 20 de Julio de 1904.

Núm. 484, 1904.—Desde el día 24 de Julio de 1904 deberá de quedar reemplazada definitivamente la luz provisional de cabo Kouri por una luz relámpago de un grupo de dos destellos blancos cada 15 segundos, con un alcance de 17 millas. El faro es una torre de sillería pintada de blanco.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pág. 192.

Carta núm. 101 de la Sección III.

OCEANO INDICO

Isla de Madagascar.

Bahía de Majunga.—Datos sobre el faro de Katsepé.

Avis aux Navigateurs, núm. 242/1.393, Paris, 1904.

Núm. 485, 1904.—El alcance de la luz del faro de Katsepé es de 28 millas, la altura de la luz sobre el nivel de la pleamar es de 119,2 m. y su situación 15º 43' 1" S. y 52º 25' 50" E.

Cuaderno de Faros, núm. 8, pág. 50.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

Nueva Escocia.—Bahía de Fundy.—Construcción de un faro al N. de la isla Spencer.

Notice to Mariners, núm. 56/154. Ottawa, 1904.

Núm. 486, 1904.—Al N. de la isla Spencer, y próximamente á una milla de distancia de ella, se ha construido un faro en los 45º 20' 30" N. 58º 30' 25" W.

Está situado en la orilla á 19 m. próximamente de la línea de la bajamar, al E. del arranque de la escollera del Gobierno; el faro citado consiste en una pirámide cuadrangular de madera, sobre la que va colocada una linterna cuadrada, también de madera, todo pintado de blanco.

Está elevada 10 m., y á 10,4 sobre el nivel de la pleamar está la luz, que es *fija roja*, visible á una distancia de 7 millas en todo el horizonte.

Cuaderno de Faros, núm. 5, pág. 96.

Carta núm. 589 de la Sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Faro de las Siete Islas.—Luz provisional.

Direction des Phares et Balises. 11 Octobre 1904.

Núm. 487, 1904.—El día 11 de Agosto de 1904 se ha apagado la luz blanca de un destello blanco cada 3 minutos del faro de las Siete Islas, reemplazándose por una luz provisional de un grupo de tres destellos blancos cada 25 segundos, con una potencia de 270 lámparas Cárcels y del siguiente período:

Destello, 1,5 segundos; eclipse, 3,5 segundos; destello, 1,5 segundos; eclipse, 3,5 segundos; destello, 1,5 segundos; eclipse, 13,5 segundos: total, 25 segundos.

Esta luz provisional se oculta en un sector de 37º de amplitud, comprendido entre sus direcciones S. 34º W. al S. 3º E.

Se dará aviso para que se sepa la fecha en la que ha de apagarse la luz provisional y se encienda la definitiva de un grupo de tres destellos blancos de 6.500 lámparas Cárcels de potencia. Esta luz podrá lucir en lo sucesivo para hacer pruebas.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 120.

Inglaterra.

Islas Scilly.—Broad Sound.—Rocas.

Notice to mariners, núm. 623. Londres, 1904.

Núm. 488, 1904.—De las investigaciones que ha hecho el buque que está para el servicio hidrográfico en la costa W. de Inglaterra, resulta que recientemente, en los trabajos hechos en Broad Sound, ha descubierto un gran número de cabezos de rocas en el cabo Carn Top, en los Nun, Deeps y en los Gunners Shoals. Aquellos están cubiertos por 4'6 á 11 metros de agua.

Los cabezos rocosos son muchos, pero están fuera del canal.

Situación aproximada: 49º 54' N. y 0º 12' 25" W.

Carta 220 de la Sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría.

Golfo de Trieste.—Cercanías de Grado.—Luz en el canal de Grado.

Aviso ai Naviganti, núm. 25. Trieste 1904.

Núm. 489, 1904.—La luz de un destello blanco cada minuto de la punta Salvore se ha reemplazado por otra blanca con un destello blanco cada 30 segundos. (Luz fija, 27 segundos; destello, 3 segundos.) Las otras características de la luz no se han variado.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pág. 116.

Golfo de Trieste.—Cambio de distintivo de la punta Salvore.

Aviso ai Naviganti, núm. 25. Trieste, 1904.

Núm. 490, 1904.—A la derecha entrando en el canal de Grado se ha encendido una luz permanente, fija roja, que está elevada 7'3 metros sobre el nivel de la pleamar, y es visible á una distancia de 6 millas.

Esta luz se ha instalado en un punto en que hay 3 metros de agua, en una armadura de hierro, y en las demoras del campanario de Grado, al N. 62º E. y del de San Pedro de Orio, al N. 25º W.

Situación aproximada: 45º 40' 20" N. y 19º 34' 36" E.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pág. 112.

El Director de Hidrografía, P. E., Alvaro Blanco.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las PROVINCIAS VASCONCADAS correspondientes al año 1905.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE VITORIA: Latitud, 42° 51' 0" N.— Longitud, 14° 13',0 al E. del Observatorio de San Fernando, y 10° 33',3 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Vitoria el año 1905.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 4 columns for 'Ortos' and 'Ocasos' (Días, H. M.). It provides sunrise and sunset times for each day of the year 1905.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en Vitoria el año 1905.

Table with 3 columns for months (Enero, Junio, Noviembre) and 3 columns for 'Ortos' and 'Ocasos' (Días, H. M.). It provides moon phase times for specific days in 1905.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

February 19. Eclipse parcial de Luna, visible en Vitoria. Principio á 17 horas 54 minutos. Medio á 19 horas 0 minutos. Fin á 20 horas 6 minutos. El principio de este eclipse es visible en casi toda Europa y Africa, en toda el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behring, en todo el Océano Indico, en parte del Pacifico, en el Mediterraneo, en gran parte del Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

March 5. Eclipse anular de Sol, invisible en Vitoria. El eclipse principia, en la Tierra, á 13h 54m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 59° 33' al E. de San Fernando y latitud 38° 30' S. El eclipse central principia, en la Tierra, á 15h 11m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37° 31' al E. de San Fernando y latitud 52° 6' S.

August 15. Eclipse parcial de Luna, visible en Vitoria. Principio á 2 horas 39 minutos. Medio á 3 horas 41 minutos. Fin á 4 horas 43 minutos. El principio de este eclipse es visible en gran parte de Europa, en casi toda el Africa y la América Septentrional, en toda la Meridional y en el Océano Atlántico, en parte del Pacifico, en el Mediterraneo, en parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Agosto 29-30.

Eclipse total de Sol, visible como parcial en Vitoria.

El eclipse principia, en la Tierra, el día 29 á 22^h 12^m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 5' al O. de San Fernando y latitud 37° 31' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, el día 29 á 23 horas 16^m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 4' al O. de San Fernando y latitud 50° 15' N.

El eclipse central á Mediodía sucede el día 30 á 0^h 25^m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 6° 11' al O. de San Fernando y latitud 45° 52' N.

El eclipse central termina, en la Tierra, el día 30 á 2^h 8^m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 61° 5' al E. de San Fernando y latitud 18° 42' N.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 30 á 3^h 12^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 57' al E. de San Fernando y latitud 5° 44' N.

Este eclipse es visible en toda Europa, en gran parte de África y de la América Septentrional, en una pequeña parte

de Asia, en el Mar Rojo, en gran parte del Océano Atlántico y del Mar Polar Artico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Vitoria, son las siguientes:

Principio á 11 horas 49 minutos del día 30.
Medio á 13 horas 10 minutos.
Fin á 14 horas 28 minutos.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,991; tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verifica en un punto que dista 60° del vértice superior del Sol hacia la derecha (visión directa).

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Consejo de Obras públicas.

Sección segunda.—Primera Subdivisión.

Propuestas de obras nuevas de carreteras para el año 1905.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD		PRESUPUESTO
		Kilómetros.	Pesetas.	
Albacete...	Almagro á Alcaraz, trozo segundo.....	8'072	109.401'95	
Idem.....	Caravaca á Elche de la Sierra, trozo quinto.....	10'731	166.600'47 (*)	
Alicante....	De San Vicente á la de Alcoy á Yecla, trozo tercero	7'197	142.819'87 (*)	
Almería....	Aguilas á Vera.—Puente sobre el río Almanzora.	0'437	583.927'71	
Idem.....	Almería á la Cuesta de los Castaños, por Nijar, trozo cuarto.....	11'882	234.062'05	
Avila.....	Avila á Casavieja.—Sección de la Paramera á Naval-moral.....	10'168	199.113'71	
Badajoz....	Villanueva de la Serena á Guadalupe, trozo primero	3'841	37.871'37 (*)	
Idem.....	Cabeza de Buey á Talarubias, trozo primero.....	7'298	109.903'92 (*)	
Baleares...	De Santa Margarita á Inca por Llubi, trozo segundo	6'037	141.664'80	
Idem.....	De Ibiza á San José, trozo segundo.....	7'120	126.352'41	
Barcelona...	Solsona á Ribas.—Sección tercera, trozo primero.	6'780	479.388'18 (*)	
Idem.....	Valls á Igualada.—Sección del límite, Tarragona á Igualada, trozo primero.....	5'195	169.363'58 (*)	
Burgos....	De la de Trespaderne á Mercadillo á Arciniega, trozo primero.....	6'120	55.792'24 (*)	
Idem.....	De la provincial de Oquillas á Gumiel á la del Estado de Aranda á Ayllón, trozo sexto.....	5'705	95.182'61 (*)	
Cáceres....	Plasencia á Oropesa.—Primera sección, trozo segundo.....	11'116	228.100'59	
Cádiz.....	Jerez á Algeciras.—Sección de Alcalá á Algeciras, trozo segundo.....	8'110	192.338'75 (*)	
Canarias...	De las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, trozo noveno.....	9'179	297.666'29	
Idem.....	Haria á Arrieta.....	6'007	63.909'70	
Castellón...	Iglesuela del Cid á Alcalá de Chisbert, trozo cuarto	3'089	73.712'78	
Idem.....	Morella á Alcorisa, trozo segundo.....	6'290	123.560'86	
Ciudad Real.	Ubeda á la de Villamanrique á Carrizosa, trozo tercero.....	8'321	182.760'79	
Córdoba...	Lucena á Estepa, trozo primero.....	8'340	94.942'47 (*)	
Idem.....	Madrid á Cádiz.—Variación entre los kilómetros 368 y 372.....	4'520	161.324'40 (*)	
Coruña....	Coruña al Pasaje, trozo primero (lo que falta)....	0'528	32.325'46 (*)	
Idem.....	Sada al Puerto de Santa Cruz.—Rampa embarcadero.....	0'414	55.700'95 (*)	
Cuenca....	Cañete á Albarracín, trozos primero y segundo...	14'840	191.337	
Idem.....	San Clemente á Iniesta, trozo octavo.....	7'308	74.305'78 (*)	
Gerona....	Madrid á Francia.—Puente del Río Ricardell.....	0'299	63.333'69	
Idem.....	Puerto de la Selva á Llansá.....	8'850	252.861'26 (*)	
Granada...	Granada á Motril.—Tramo con puentes en los barrancos Torrente y Pleito.....	1'186	194.780'41 (*)	
Idem.....	Venta de los Alazores al Boquete de Zafarraya, trozo segundo.....	8'124	67.698'74 (*)	
Guadalajara.	Huete á Tortuera.—Sección Robla de la Cruz á Villanueva de Alcorón.....	14'752	128.925'61	
Idem.....	Mazarete á Cifuentes.—De Canredondo á Cifuentes	14'602	172.392'46 (*)	
Huelva....	Niebla á la de San Juan del Puerto á la Rábida, trozos primero y segundo.....	13'409	321.759'99	
Huesca....	Robres á Huesca, trozo tercero.....	11'120	193.241'57 (*)	
Idem.....	Puente de Resordi á Puente de Montañana, trozo tercero.....	10'523	267.009'51 (*)	
Jaén.....	Estación de Martos á Porcuna, trozo tercero.....	4'790	55.630'11 (*)	
Idem.....	Pilar de Moya á la estación de Martos, trozo primero	6'607	70.395'18 (*)	
León.....	León á Campo de Caso.—Sección de León á La Vecilla, trozo primero.....	8'146	210.488'74 (*)	
Idem.....	De Boca de Huérgano á la carretera de Saldaña á Riaño, trozo primero.....	4'140	78.000	
Lérida....	Solsona á Rivas, trozo primero.....	5'259	282.694'04	
Logroño...	De Cornago al Puente de Linares, trozos primero y segundo.....	16'947	330.724'10	
Idem.....	De Haro á Miranda por Ireio, trozo primero.....	8'838	165.903'23	
Lugo.....	Lugo á Ribadeo.—Sección de Lugo á Meira, trozos quinto y sexto.....	11'190	467.189'09	
Madrid....	Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.—Puente H. sobre Guadarrama.....	0'100	90.100'13	
Idem.....	Navalcarnero á la estación de Griñón.—Puente H. sobre el Guadarrama.....	0'088	83.713'90	
Málaga....	Cádiz á Málaga.—Sección primera, trozo primero.	11'878	114.922'13	
Murcia....	Estación de Archena al Pinoso, por Fortuna y sus baños, trozo quinto.....	7'006	165.452'02 (*)	
Idem.....	Yecla á la estación de Almansa, trozo segundo...	8'249	95.636'17 (*)	
Orense....	Cea á Bustelo de Abajo, trozo tercero.....	6'023	120.767'45	
Oviedo....	Villalba á Oviedo, puente de Canero, parte metálica	0'058	14.232'40	
Idem.....	Gijón á Pola de Siero, terminación de los trozos primero, segundo y tercero.....	10'472	101.055'23 (*)	
Palencia...	Ampudia á Encinas, trozos quinto, sexto y séptimo (el trozo octavo corresponde á la provincia de Valladolid).....	26'140	163.101'57	
Pontevedra..	Puente Poldrás á Pontevedra.—Sección segunda, trozo tercero.....	6'280	136.866'37	
Idem.....	Travesías de Dena y Cambados, terminación.....	0'686	17.889'86 (*)	
Salamanca..	Alba de Tormes á Piedrahita, trozo primero.....	10'926	105.931'34 (*)	
Idem.....	Vitigudino á Sequeros.—Sección de Vitigudino á Fuente de San Esteban, trozo segundo.....	9'720	161.396'56 (*)	
Santander..	Arenas de Iguña á San Vicente de Toranzo.—Sección de Arenas al Portillón, trozo primero.....	4'846	107.225'71 (*)	
Segovia....	De la Estación de Sanguas al Regajo.....	4'618	99.535'63 (*)	
Idem.....	Segovia á Villacastín, trozo segundo.....	3'681	83.252'77 (*)	
Sevilla....	Carmona á Villaverde, trozos segundo y tercero..	12'593	238.781'55	
Idem.....	La Roda á Ecija, trozo primero.....	8'048	125.212'15 (*)	

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD		PRESUPUESTO
		Kilómetros.	Pesetas.	
Soria.....	Cidones al Valle de Regumiel.—Sección segunda, trozo segundo.....	10'000	223.805'27	
Idem.....	Puente Ullán á la Cuesta de Paredes.—Sección tercera, trozo segundo.....	9'000	168.160'08	
Tarragona..	Cervera á Rocafort de Queralt por Guardiola y Conesa, trozos primero, segundo y tercero.....	17'960	391.947'72	
Idem.....	Castellón á Tarragona.—Grupo de pontones en el barranco del Regueral.....	»	41.319'78	
Teruel.....	Tarancón á Teruel, trozo octavo.....	7'453	140.082'66 (*)	
Idem.....	Albalate á Cortes, trozo cuarto.....	6'321	181.060'47	
Toledo.....	Ocaña al Puente de la Pedrera, trozo tercero.—Puente sobre el Guadarrama.....	0'300	136.414'37 (*)	
Valencia....	De las casas del Campillo á Valencia á Albaida, trozo primero.....	3'537	29.314	
Idem.....	De las casas del Campillo á Valencia á las inmediaciones de Pozo Claro, trozos segundo y tercero.....	14'446	130.510'80	
Valladolid..	Villalón á Albires, trozo tercero.....	8'794	260.325'22 (*)	
Idem.....	Ampudia á Encinas, trozo octavo.....	5'542	36.460'72	
Zamora....	Zamora á Portugal.—Puente internacional sobre el Río Manzanas, trozo cuarto.....	0'134	186.497'11	
Idem.....	De la de Zamora á Fermoselle á Ledesma.—Sección de la Venta de los Llanos á la del monte del Amor, trozos primero y segundo.....	12'282	170.262'33	
Zaragoza...	Calatayud á Cariñena.—Sección de Codos á Cariñena, trozo primero.....	6'353	142.244'02	
Idem.....	La Almolida á la Venta del Petruso.—Sección de Monegrillo, trozo primero.....	9'373	94.746'05	

Las obras que se indican con esta señal (*), pertenecen á planes anteriormente aprobados. Madrid 8 de Julio de 1904.—El Presidente, Antonio Arévalo.—El Secretario, Gregorio Alonso Grimaldi.—El Director general, L. Espada.

Propuestas de estudios de carreteras para el año 1905.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	
		Kilómetros.	Pesetas.
Albacete....	Caravaca á Elche de la Sierra.—Sección de Letur á Elche.....	18'00	
Idem.....	Almansa á Albatana, del final del trozo tercero á Albatana.....	28'00	
Alicante....	De Alicante á la de Orihuela á la de Torreveja á Balsicas, trozos quinto y sexto.....	15'00	
Idem.....	De la de Játiba á Alicante á la provincial del barranco de la Batalla á Villajoyosa, trozo primero y segundo.....	15'00	
Idem.....	De la provincial de Alcoy á Bañares á la de Ocaña á Alicante en Sax, trozos tercero y cuarto.....	16'00	
Avila.....	Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias.—Sección de Casavieja á la Adrada.....	20'00	
Idem.....	Cabreros á Villacastín.—Sección de Navalperal á Villacastín.....	24'00	
Idem.....	De la Estación de Robledo de Chavela á Hoyo de Pinares.....	9'00	
Badajoz....	Zafra á Llerena.....	39'00	
Baleares...	Andraitx á Alcudia.—Sección de Soller á Lluçá.....	19'00	
Idem.....	Palma á Soller por Valdenosa.—Trozo que falta estudiar.....	8'50	
Barcelona...	De Torrellas al puente del Llobregat, en la carretera de Barcelona á Villanueva y Geltrú.....	8'00	
Idem.....	De Artés al puente de Navardes, en la carretera de Manresa á Gerona.....	7'00	
Idem.....	De la Corvatera, en la carretera de San Fructuoso á Berga, á la de Sabadell á Prats de Lluçanés.....	9'00	
Castellón...	Ramal de la carretera de Morella á Alcorisa al Forcall.....	2'00	
Idem.....	Morella á Alcorisa, trozo tercero.....	5'00	
Idem.....	De la de Teruel á Sagunto á Burriana, trozo tercero.....	6'40	
Gerona....	Tossa á San Feliú de Guixols.....	18'00	
Idem.....	Madrid á Francia.—Puente sobre el río Ciñana.....	0'50	
Idem.....	Vilademat á San Miguel de Fluviá.....	7'20	
Granada....	Murcia á Granada.—Travesía de Cullar de Baza.....	1'20	
Idem.....	Enlace de la de Bailén á Málaga con la de Granada á Motril.....	3'00	
Guadalajara.	De la de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, último trozo.....	8'00	
León.....	Estación de La Vecilla á la carretera de León á Boñar.....	17'00	
Idem.....	De Piedrahita á la de Ponferrada á la Espina.....	15'00	
Madrid....	De Madrid á Cádiz.—Puente sobre el Tajo en sustitución al colgado de Aranjuez.....	0'04	
Idem.....	De la estación de Robledo de Chavela á Hoyo de Pinares.....	9'00	
Idem.....	De la de Alcalá á Mondéjar al Nuevo Baztán.....	10'00	
Idem.....	Nava del Rey al puente de la Pedrera.....	8'40	
Idem.....	Ramacastañas á la de San Martín de Valdeiglesias.....	4'00	
Palencia...	Valladolid á Santander.—Puente sobre el río Burejo.....	»	
Soria.....	Montenegro de Cameros á Villoslada.....	8'00	
Idem.....	Burgo de Osma á San Leonardo, trozo segundo (terminación)....	1'00	
Tarragona..	De Reus al collado de Faches, trozos segundo y tercero.....	12'00	
Idem.....	De García á Tortosa, trozo tercero.....	8'00	
Idem.....	De Falset á Vilella-baja con ramales á Torroja y Lleá, trozos tercero y cuarto.....	12'00	
Teruel.....	Teruel á la de Mases de Alventosa á Aliaga.....	49'00	
Valladolid..	De la de Peñafiel á Esguevillas á Canillas ó Encinas.....	14'00	
Zamora....	De la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal.—Última sección, trozos segundo y tercero.....	13'38	
Zaragoza...	Calatayud á Cariñena.—Sección de Calatayud á Codos, trozo tercero.....	20'00	
Idem.....	Ruesta á Sos, trozo tercero.....	20'00	

Número de Estudios. Total kilómetros..... 521'62

Madrid 8 de Julio de 1904.—El Presidente, Antonio Arévalo.—El Secretario general, Gregorio Alonso Grimaldi.—El Director general, L. Espada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 10 de Septiembre actual para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 31 de Agosto pasado.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Claudio Tobalina Loyola...	Peatón de Vitoria á Zuazo	Alava.
Francisco Samper Cardos...	Cartero de Carcelén	Albacete.
Joaquín Masegosa Carreño...	Idem de Cantoria	Almería.
José Canadas Estrella...	Peatón de Ventorrillo á Roquetas	Idem.
Bernardo Blázquez Barroso...	Idem de Avila á Cardenosa	Avila
Jerónimo Recio Castilla...	Cartero de Carmonita	Badajoz.
Domingo Riego Rodríguez...	Peatón de Fuente de Cantos á Montemolín	Idem.
Federico Carpio López...	Idem de Herrera del Duque á Helechosa	Idem.
Juan Gutiérrez Carretero...	Idem de Villafranca á la estación férrea	Idem.
Pablo Robira Prat...	Cartero de Moyá	Barcelona.
José Solés Ton	Idem de San Juan Despi	Idem.
Ramón Rodié Batsom...	Idem de Valcarca	Idem.
Cristóbal Coronado Ruiz...	Peatón de Sabadell á San Esteban de Castellar	Idem.
Galo González Arroyo...	Cartero de Gumiel de Izán	Burgos.
José Rodríguez Barrio...	Idem de Sedano	Idem.
Agapito Marroquin Mijangos	Idem de Puebla de Arganzón	Idem.
Manuel Vicente Luengo...	Peatón de Trujillo á Aldeacentenera (2.ª conducción)	Cáceres.
Bartolomé García López...	Idem de Jerez á La Parrilla	Cádiz.
José Vinet Palomo...	Idem de Icod á Guia (2.ª conducción)	Canarias.
Antonio Moreno Pérez...	Idem de Onda á Fuente de Ayodar (2.ª conducción)	Castellón.
Miguel Barranchina Blasco.	Idem de Morella á Vallbona	Idem.
Juan M. Beltrán Hoyos...	Cartero de El Tomelloso	Ciudad Real.
Pascual Chicano Collado...	Peatón de Villanueva de los Infantes á Puebla del Príncipe	Idem.
José Otero Albo...	Idem de Pino á Toulou	Coruña.
Felipe Aranda Galán	Ordenanza de 2.ª de El Ferrol	Idem.
Victoriano Mira Romero...	Peatón de San Clemente á Sisante	Cuenca.
Justo Royuela Cardete...	Idem de Salinas del Manzano á Zafrilla	Idem.
Isidro Artigas Torn	Idem de Gerona á Estañol	Gerona.
Juan Trulls Reguer	Idem de Vilaúiga á Villamanich	Idem.
Pedro Pages Gabriel...	Idem de San Felú á la estación férrea	Idem.
José Fabre Moreno...	Idem de Beznar á Albuñuelas	Granada.
Francisco Sinés Pato	Idem de Sigüenza á Santiuste	Guadalajara.
Nicolás Gil Araujo	Cartero de Villanueva de los Castillejos	Huelva.
Ramón Escartín Ramiz...	Peatón de Arcusa á Barcabo	Huesca.
Patricio Montaner Menon	Idem de Plasencia á Ortila	Idem.
Sebastián Rodera...	Idem de Pueate de Domingo Florez á Racinedo (2.ª conducción)	León.

NOMBRES

CARGOS

PROVINCIAS

Román Pérez Pérez	Peatón de Burgo Ranero á Vallecillo	León.
Diego García Alvarez	Idem de Manzaneda á Truchas	Idem.
Jesús Pérez Pérez	Idem de Sahagún á San Pedro de Valderaduey	Idem.
Jacinto Carbajal Herrero	Idem de Sahagún á Barcanos del Camino	León.
Celestino Blanco González	Idem de la Magdalena á Rioseco de Tapia	Idem.
Francisco Orive Martínez	Idem de San Millán de la Cogolla á El Río	Logroño.
Camilo Sánchez Gutiérrez	Cartero de Rubian	Lugo.
Carlos Cancelo Novo	Idem de Parga	Idem.
Pedro Julio Argin Cezón	Idem de Perales de Tajuña	Madrid.
Mariano Escudero Rodríguez	Idem de Escorial de Abajo	Idem.
Fulgencio Espin Pérez	Idem de La Palma	Murcia.
Blas Pérez Martínez	Peatón del apeadero del ferrocarril á Murchante	Navarra.
Santiago Rodríguez Martín	Idem de Jansarás á Irurzun-Araquil	Idem.
Fausto Creigedo Sáinz	Cartero de Sama de Langreo	Oviedo.
Tomás Sánchez Pérez	Idem de Santibáñez	Salamanca.
Serapio Cano López	Idem de Puerto de Béjar	Idem.
Santiago Vicente Vicente	Peatón de Cantalapedra á Poveda	Idem.
Mariano Sanz García	Idem de Sepúlveda á Uruña	Segovia.
Francisco Sanz Pérez	Idem de Espinar á Ituro	Idem.
León Olombrada Arribas	Cartero de Navalmanzano	Idem.
Antonio Sánchez Mena	Idem de Camas	Idem.
Felipe Esteban Arranz	Peatón de San Esteban de Gormaz á Torremocha de Ayllón	Sevilla.
Agustín Ruiz Río	Idem de Huérteles á San Pedro de Manrique	Soria.
Santiago Andrés Romero	Cartero de Velilla de San Esteban	Idem.
Isidro Papió Pons	Idem de Morell	Tarragona.
Juan Leal Jiménez	Idem de Iglesias del Cid	Teruel.
Jenaro Juste Herrero	Peatón de Portalrubio á La Rambla	Idem.
Manuel Canalda Vidal	Idem de Mora de Rubielos á Alcalá de la Selva	Idem.
Manuel López Gorriz	Idem de Mora á Mosqueruela (1.ª conducción)	Idem.
Ramón Blaseo Asensio	Idem de Castellote á Mas de las Matas	Idem.
José Molina Poquet	Idem de Cortes de Pallás á las Casas del Cerdo	Valencia.
Policarpo Corona Luengos	Cartero de Melgar de Arriba	Valladolid.
Tomás San José	Idem de Villalar	Idem.
Joaquín Martín Segurado	Idem de Vega de Tera	Zamora.
Martín González Escudra	Peatón de Corese á Villaluve	Idem.
Jerónimo Huarte Aizcorbe	Cartero de Almolda	Zaragoza.
Pantaleón Romero Gracia	Idem de Cetina	Idem.
Cipriano Sanz Alvarez	Peatón de Ariza á Sisamón	Idem.
Jacinto Navarro Diaz	Idem de Belchite á Villar de los Navarros (1.ª conducción)	Idem.
Bernabé Alandreu Lorente	Idem de Cariñena á Encinacorba	Idem.
José Alconchel Pina	Idem de Cariñena á Agullón	Idem.

Madrid 10 de Septiembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Reales órdenes comunicadas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Eudoro Casas Arriola Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Burgos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Eudoro Casas y Arriola.

Maestro de primera enseñanza normal.

En 23 de Marzo de 1899 tomó posesión del cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal Elemental de Maestros de Alava, para el que había sido nombrado por Real orden de 16 de Marzo anterior, en virtud de lo preceptuado en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1902 fué nombrado Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro ha comunicado á esta Subsecretaría con fecha 15 de Julio último la Real orden siguiente:

«Vista la instancia presentada por D. Vicente Alvarez Segovia, vecino de esta Corte, que alegando el hecho de haber sido abastecedor de las Clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid durante el año de 1903 reclama el pago de cantidades que se le adeudan por la Administración de las Clínicas como importe de suministros hechos que no le han sido abonados:

Resultando que por una proposición presentada en 16 de Marzo de 1903 al Director del Hospital clínico de San Carlos por D. Vicente Alvarez, éste se ofreció á suministrar vino y vinagre para el consumo de las Clínicas á los precios de 0'50 y 0'25 céntimos el litro, respectivamente, proposición que acompaña á su instancia con la aceptación del Director del Hospital clínico, y que aun cuando no aparecen las firmas del proponente suscribiendo la propuesta, fué por éste cumplido, no obstante, y según manifiesta, el compromiso que había contraído, sirviendo los pedidos que de ambos artículos le fueron hechos por la Administración del Hospital, hasta que, no habiéndole sido abonado el importe de los suministros correspondientes á los meses de Abril á Septiembre de 1903, ambos inclusive, y adeudándole ya 4.235 pesetas, según certificación expedida por el Director de las Clínicas, manifestó á este funcionario que no podía continuar sirviendo los pedidos si no le eran satisfechos al contado:

Resultando que habiéndose pedido informe al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central en cuanto á esta reclamación y á otra que fué presentada por D. Frutos Zuñiga, también proveedor del Hospital clínico, aquel funcionario lo ha emitido en 11 de Mayo último transcribiendo las manifestaciones que hace el Director de las Clínicas, quien declara ser cierto se adeuda por aquel Hospital á los exponents, y por los servicios que expresan, la cantidad que reclaman, siendo esto debido á que la Diputación provincial dejó de pagar en varios años á las Clínicas una gran parte de lo consignado en sus presupuestos para estas atenciones:

Resultando de los antecedentes que existen en el Negociado de Contabilidad correspondiente al año de 1903, y que han sido examinados al efecto, que en el presupuesto general de gastos de este departamento ministerial fué consignado para

dicho año en el capítulo 10, artículo único, un crédito de 95.000 pesetas con destino al sostenimiento de las Clínicas de la Facultad de Medicina del Hospital, conforme á las atribuciones que le concede el Reglamento de 1.º de Agosto de 1896:

Vistos los Reales decretos de 27 de Agosto de 1875, 8 de Julio de 1898, 18 de Febrero de 1901 y la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870:

Considerando que por convenio celebrado entre la Diputación provincial de Madrid y el Estado, se dispuso en el Real decreto de 27 de Agosto de 1875 la instalación de un Hospital Clínico, cuyo sostenimiento y administración estaría á cargo del Ministerio de Fomento, hoy de Instrucción pública y Bellas Artes, abonando la Diputación por su cuenta y por semestres vencidos siete reales por estancia de cada uno de los enfermos procedentes del Hospital general, condición y forma de sostenimiento que supone como consecuencia lógica la consignación de crédito suficiente en el presupuesto de este departamento ministerial, de modo que la obligación impuesta por este Real decreto sólo puede ser perceptiva á condición de que hubiesen figurado en los presupuestos generales de gastos los créditos suficientes para que el Estado hubiese satisfecho á las Clínicas, no sólo la cantidad que como de su obligación y compromiso debía satisfacer, sino la necesaria para anticipar las que en definitiva debían ser abonadas por la Diputación provincial, pues claro es que cuantas disposiciones sean dictadas para organizar servicios que suponen gastos, han de estar forzosamente supeditadas á la resolución de las Cortes, siendo únicamente exigibles del Estado las que se comprenden en la ley anual de presupuestos ó se reconocen como tales por leyes especiales, doctrina legal establecida en el art. 23 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870:

Considerando que las consideraciones y forma del convenio celebrado en el año de 1875 fué declarada subsistente por los Reales decretos de 8 de Julio de 1898 y 18 de Febrero de 1901, determinándose en el 1.º de aquellos concretamente el reconocimiento de las consideraciones anteriormente expuestas, puesto que, si bien se preceptúa en el art. 1.º que el Ministerio de Fomento atendería íntegramente el sostenimiento de las Clínicas, preceptúa como natural consecuencia el párrafo 2.º del art. 3.º que en los futuros presupuestos del Estado había de consignarse la cantidad total de gastos para el sostenimiento de las Clínicas, siendo, por tanto, evidente que al no haberse cumplido esta última condición, forzosamente habrían de quedar sin efecto los preceptos que manda pagar íntegramente, puesto que á todo gasto del Estado ha de preceder la consignación del crédito necesario para que sea atendido, estando limitada la facultad de los Ministros para disponer gastos de su departamento al importe de los créditos que en los distintos artículos se consignan dentro del presupuesto respectivo (art. 6.º del Real decreto de 8 de Enero de 1896):

Considerando que en el año 1903 á que se refiere la reclamación de D. Vicente Alvarez, sólo fué consignada en el presupuesto de este departamento ministerial la cantidad de 95.000 pesetas para el sostenimiento de las Clínicas de Madrid (cap. 10, artículo único), y que éstas fueron abonadas íntegramente, como importe total de la suma que el Estado debe aportar para el sostenimiento de las Clínicas, conforme al convenio de 1875, cantidad que se distribuye é invierte por la Junta de Clínicas, dentro de las facultades que le concede para disponer los gastos, el reglamento aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1896, y que, por otra parte, habiéndose en cambio determinado por el informe del Director de las Clínicas que la deuda objeto de este expediente es debida á que la Diputación provincial dejó de pagar en varios años una gran parte de lo presupuesto por aquella Corporación, y por su consignación respectiva, y, por tanto, el Estado, que ha satisfecho íntegramente sus créditos, no puede reco-

nocer como suyas estas obligaciones en tanto que la Diputación provincial no ingrese en el Tesoro las cantidades que adeuda, conforme está obligada á hacerlo, según preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 8 de Julio de 1898:

Considerando que habiendo sido ya consignadas desde 1.º de Enero de este año en el presupuesto de este departamento ministerial el total de los créditos necesarios para que el Estado atiende todos los gastos que pueda ocasionar el sostenimiento de las Clínicas, resolviéndose así en definitiva y conforme al Real decreto de 24 de Diciembre último la anómala situación por que venía atravesando la administración de las Clínicas, debe procurarse, por cuantos medios sean posibles, que, así como para la sucesivo ha sido ya definitivamente resuelta la forma y determinado el modo con que las Clínicas han de ser atendidas, se adopte también una resolución definitiva que ponga término á la reclamación de atrasos que constantemente vienen dirigiéndose á este Ministerio por algunos particulares, alegando que han sido proveedores del establecimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se desestime la reclamación interpuesta por Don Vicente Alvarez Segovia, como proveedor de las Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, declarando que el Estado no puede reconocer como de su cargo las obligaciones de que se trata, pues vendría á ocasionarse con ello un exceso de gastos sobre la consignación que fué autorizada por las Cortes en el presupuesto correspondiente al año de 1903 para sostenimiento de las Clínicas de la Universidad de Madrid, sin perjuicio de ordenar á la Junta de Clínicas, que tiene á su cargo la administración del Hospital, que satisfaga el importe de estos créditos en cuanto por la Diputación provincial le sean abonadas las cantidades que adeuda y que está obligada á pagar, conforme al convenio autorizado por Real decreto de 27 de Agosto de 1875.

2.º Que en vista de esta reclamación, y teniendo en cuenta otras análogas que han producido en distintas ocasiones los proveedores de las Clínicas, se adopten por la Subsecretaría de este Ministerio las disposiciones necesarias para que la Diputación provincial satisfaga los atrasos que adeuda por las consignaciones aún no abonadas y que son de su cargo, en la cantidad necesaria al menos para liquidar todas las deudas que existen con los proveedores hasta 31 de Diciembre de 1903, teniendo en cuenta que en esta fecha ha terminado el convenio de 1875 y la obligación que tenía la Diputación provincial de Madrid de contribuir al sostenimiento de las Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.»

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento y notificación del interesado á los efectos oportunos. Madrid 13 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Mecánica general y Construcción general, vacante en la Escuela Superior de Artes e Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la

enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.—Conservación y reparación.

Habiéndose suspendido las subastas anunciadas en la GACETA de 3 de Agosto último, que habían de celebrarse el día 15 del actual en esta Dirección, referentes á los servicios de reparación de la carretera de Bailén á Baeza, Sección de Baeza á Linares, y enajenación de 4.989 árboles del vivero de Puerto Arenas, en el kilómetro 361 de la carretera de Bailén á Málaga provincia de Jaén; reparación y reforma del puente de Villoldo en la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, y reparación de la carretera de Ademuz á Valencia y ramal á Villar del Arzobispo, provincia de Valencia; esta Dirección general ha acordado señalar el día 23 del mes corriente para la celebración de dicha subasta, que tendrá lugar á las doce de dicho día, ante esta Dirección, en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Madrid 16 de Septiembre de 1904.—El Director general, Espada. S-843

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones del partido de Cervera.

D. Jaime Torres y Gasó, Auxiliar del Recaudador de la segunda zona del partido de Cervera.

Hago saber que en el expediente de apremio que instruyo en este pueblo por débitos á la contribución territorial correspondiente al presupuesto de 1903, contra D. José Carbonell y Anortera, hoy herederos de Juan Carbonell y Sala, de ignorado paradero, se acuerda la enajenación en pública subasta, que tendrá lugar en este pueblo, en las Casas Consistoriales, el día 30 del presente, á las nueve de la mañana, siendo postura admisible el que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización de las fincas que á continuación se describen.

1.ª Una pieza de tierra campa con huerto y yermo, sita en este término, partida Planes, de cabida cuatro jornales dos porcas; linda á Oriente y Poniente con Francisco Iglesias á Mediodía con Ramón Vilaplana y Norte Antonio Carrulla y Juan Merced, hoy día Simeón Capdevila, y Mariano Grau; su riqueza 65 pesetas; su capitalización 1.300. Valor para la subasta 866'67 pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra campa y yermo, sita en el mismo término, partida Planes, llamada vulgarmente Plana Gran de la Fonteta, de cabida siete jornales; linda á Oriente, Mediodía y Poniente Francisco Iglesias y Norte Francisco Pomes; su riqueza 100'50 pesetas; su capitalización 2.010 pesetas. Valor para la subasta 1.340 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, según se previene en los apartados 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 25 de Abril de 1900.

Cervera de Cervera 15 de Septiembre de 1904.—El Agente ejecutivo, Jaime Torres. X-2294

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

ANUNCIO

Debiendo practicarse la liquidación de las cédulas personales que por diferentes ejercicios se le tiene hecho cargo al agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Teruel Don Pedro Pablo Elípe, cuyo paradero se ignora, se le previene por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, que si en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta en esta Tesorería para llevar á efecto la mencionada liquidación, se le exigirán las responsabilidades consiguientes.

Teruel 14 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Martín.—El Tesorero de Hacienda, Segundo J. Cuevas. P-1051

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Comisión de alcances.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Valentín Gallego Albórez, mayor de edad, vecino de Baeza, agente ejecutivo que fué de Cazorla, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezca en esta Delegación por sí ó por medio de apoderado en forma, con cuantos documentos existan en

su poder, para practicar la liquidación definitiva del alcance que al mismo le resultó en el desempeño de dicho cargo, dispuesto por el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino; advirtiéndole al interesado que de no comparecer en la forma dispuesta no volverá á ser citado ni oído, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Y desconociéndose el paradero de dicho señor, se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 124 del reglamento orgánico citado; advirtiéndole que, caso de haber fallecido el interesado, deberán presentarse al mismo fin los herederos del mismo.

Jaén 14 de Septiembre de 1904.—Luis Sánchez Molero. P-1048

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

Habiendo acudido á esta Delegación de Hacienda el Alcalde del Ayuntamiento de Armejun en solicitud de que se le expida un nuevo resguardo de depósito, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, por valor de doscientas sesenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos, en equivalencia del constituido en esta Caja sucursal en 4 de Agosto de 1897, bajo los números 5 de entrada y 426 de registro; esta dependencia de mi cargo, de conformidad con lo que preceptúa el art. 41 del vigente reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado que se anuncie su pérdida en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y transcurridos que sean dos meses sin que aquél haya sido presentado ni formulado reclamación alguna de tercero, se acceda á los deseos manifestados por el recurrente.

Soria 15 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, P. S., Eduardo de Illana. X-2296

Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 29 de entrada y 260 del registro de inscripción, por valor de 1.036 pesetas 92 céntimos, constituido en 20 de Junio de 1901 por el Ayuntamiento de Poveda de las Cintas, y procedente dicho resguardo de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente al mismo pueblo, se interesa de la persona en cuyo poder se encuentre, la entrega del mismo en esta oficina, con el bien entendido de que transcurrido el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se entenderá como nulo y sin ningún valor para el reintegro por el Estado de los intereses é importe que representa.

Salamanca 15 de Septiembre de 1904.—El Interventor de Hacienda, Manuel Obregón. X-2295

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

D. José Barro López, Capitán de Infantería (E. R.), ha solicitado duplicado del abonaré núm. 28, que el regimiento de la Corona, núm. 3, expidió en 5 de Junio de 1884, por 162,70 pesetas, por remuneración de cumplido, cuyo original, le ha sido sustraído.

Y antes de proceder á la expedición referida, se avisa al público, para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré.

Aranjuez 27 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Coronel, Garquilla.—El Comandante Jefe del Negociado, Mariano R. Concha. JG-2033

Comisión liquidadora del batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24.

Habiendo acudido á esta Comisión liquidadora el músico que fué de este disuelto batallón, Mauro del Val Gutiérrez, residente en Madrid, participando se le había extraviado el cargarme, núm. 17, expedido á su favor por esta Comisión en 16 de Septiembre de 1899 y por valor de 54 pesetas, ó sean 270 pesetas, se hace público por medio del presente para que la persona que haya podido encontrarlo se sirva remitirlo al Jefe de la expresada Comisión, en esta plaza, en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA y *Boletín oficial*; pues transcurrido este plazo quedará anulado dicho documento, con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre de 1887 (D. O., núm. 443).

Barcelona 12 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Sarthou.—El Comandante Mayor, José Jaspe. JG-2060

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Cano Crespo, que usa el nombre de Dámaso, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, hijo de Pedro y de Inocencia, natural y vecino de Abaguines, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ingresar en la cárcel de este partido, según está acordado en sumario por hurto; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Tomás Cano Crespo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Lorenzo á 29 de Agosto de 1904.—Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno. JO-7463

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la Ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias acerca de la procedencia de las alhajas que luego se expresan, ocupadas á Antonio Montero Góngora por la Guardia civil en La Línea de la Concepción el día 7 de Julio último, y si fueron sustraídas, según es de suponer, se averigüe quiénes sean sus dueños; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el núm. 321 del corriente año por tentativa de robo.

San Roque 28 de Agosto de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide.

Alhajas de referencia.

Un reloj de níquel de bolsillo, tamaño grande, con esfera plateada y dorada, en la cual se lee: «Systeme Roskopf Patent—1.ª»

Un afiler de corbata, al parecer de oro, con nueve perlas, formando herradura, y una piedra azul en el centro.

Una cadena de reloj para señora, al parecer de oro, con un pasador de metal dorado formando una hoja y con una piedra granate. JO-7442

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 242 del año 1904 por el delito de disparo de arma de fuego hecho á Enrique Luque Sánchez, en la villa de La Línea, el 26 de Mayo del año actual, se cita á un tío del perjudicado, conocido por Antonio el Barreño, vecino de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, patio del Burreo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 30 de Agosto de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bujella. JO-7477

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Caldera, alias Pajero, vecino que fué de Los Barrios, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 370 del año actual se sigue contra el mismo por delito de atentado, injurias y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoidades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 30 de Agosto de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO-7521

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Justo Cortijo, habitante en La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento recaído en el sumario que bajo el núm. 415 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones á José González Sánchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 31 de Agosto de 1904.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado José Bujella. JO-7488

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arceche y Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Ibáñez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en caso de ser habido, en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 31 de Agosto de 1904.—Luis Gómez de Arceche.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenchea. JO-7464

SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba y G. Camino, Juez de instrucción interino del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción contra Ignacio Lavín, de catorce años y vecino de esta ciudad en la calle de San José, número 10, bohardilla, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á 31 de Agosto de 1904.—Alfredo Trueba.—Por su mandato, Juan Castillo. JO-7489

TOLEDO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en

sumario que instruye á virtud de denuncia de Bartolomé Gómez Corrales, vecino de Guadamaur, por hurto, se cita y llama á la esposa del Bartolomé, Petra Villanueva y Chea, de aquella vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado (Santa Isabel, 5, bajo), al objeto de ser oído de la oportuna declaración; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en dichos periódicos oficiales, expido la presente, que firmo en Toledo á 31 de Agosto de 1904.—El Escribano, Ventura Martín. JO—7466

En virtud de la presente, y por providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa que instruye por falsedad, imputada á D. Manuel Conde y Pérez, de esta vecindad, se cita y llama á D. Fidel García y Benito, vecino de Madrid, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado (Santa Isabel, 5, bajo), al objeto de recibirle una declaración acordada en expresada causa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en aquellos periódicos oficiales expido la presente, que firmo en Toledo á 1.º de Septiembre de 1904.—El Escribano, Ventura Martín. JO—7490

TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye por estafa, sustracción ó abandono de menores, ha acordado se cite, llame y emplazase á D. Luis Rodríguez y Pedro Rosell, de ignorados domicilio y paradero, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en los periódicos *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que este edicto sea inserto en el periódico *GACETA DE MADRID*, extiendo este, que firmo en Torrelaguna á 1.º de Septiembre de 1904.—El Escribano, Licenciado José Reyes. JO—7478

TOTANA

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alcocer, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Martínez Sánchez, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Diego é Ignacia, natural de Puente Alamo y vecino de Mazarrón, el cual viste blusa azul con cuadros muy menudos, pantalón de paño bastante viejo, color tierra, en muy mal uso, alpargatas blancas, de cara pequeña, boina negra, cayado blanco, dentado y sin pelo de barba, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en cualquiera de los dichos periódicos, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo se instruye por haber en la madrugada del día 29 de Julio último sustraído de la casa de su hermana María Martínez Sánchez, vecina de Mazarrón, domiciliada en la calle del Romeral, un reloj de níquel, con cadena dorada, cuyo sumario se halla señalado con el núm. 92 del año actual; previéndole que de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido que sea lo pongan en las cárceles de este partido á mi disposición, mediante á estar decretada su prisión en el indicado sumario.

Dada en Totana á 30 de Agosto de 1904.—Ramón Casaldueiro.—El actuario, Vicente Sicandro. JO—7467

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de Tudela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Eugenio Martínez Miguel, de trece años de edad, soltero, jornalero, hijo de Lorenzo y Narcisca, natural de Soria, sin domicilio fijo, su última residencia Tarazona, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 2, piso tercero, con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Pamplona, cuyo procesado debe hallarse por las inmediaciones de Tarazona; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á todos los agentes de policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición del expresado procesado si fuese habido.

Dada en Tudela á 2 de Septiembre de 1904.—Zacarías Ayala.—De su orden, Máximo Hernández. JO—7491

VALDEPEÑAS

D. Antonio García Gutiérrez, Juez de primera instancia de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de Luis Lorca Avilés, de sesenta y dos años de edad, viudo, jornalero, hijo de Mariano y de Luisa, que parece ser natural de Almaraz ó Guijuela, ambos de la provincia de Cáceres, habiendo sido vecino de Posadas, en la provincia de Córdoba, teniendo su último domicilio en Santa Cruz de Mudela, pueblo de este partido, donde falleció en 4 de Marzo último, se expide el presente edicto por el cual se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días.

Dado en Valdepeñas á 14 de Septiembre de 1904.—Antonio García Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero. JC—381

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Ferrer y Garrigues, de veintidós años, de estado soltero, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Carlos Cervera, núm. 15, de oficio barbero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 30 de Agosto de 1904.—Francisco H. Salvá.—Salvador García. JO—7479

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Jimeno Puchades, de veintinueve años, de estado soltero, natural de Alcira, ignorándose el nombre de sus padres, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Jesús, número 65, de oficio labrador, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Valencia 31 de Agosto de 1904.—Mariano Laliga.—El Escribano, Salvador Martínez. JO—7522

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza, de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en el sumario que por mi testimonio se instruye contra Celso Vázquez Salamanqués sobre raptó de la menor Ildefonsa Ernesto Olmedo, de diez y nueve años de edad, soltera, hija de Wenceslao y María, natural y vecina de Zarzán, cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicha Ildefonsa Ernesto Olmedo para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en dicho Juzgado de la Plaza con objeto de prestar declaración en mencionado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1904.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. JO—7523

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Laureano Luzuriaga, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 31 de Agosto de 1904.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa.

Señas del procesado.

Laureano Luzuriaga Irazábal, hijo de Raimundo y María, natural de Puente Sarriá (Alava), y vecino que fué de Bilbao, de veintiocho años, casado, jornalero. JO—7492

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez, se instruye sumario contra Angel Sebastián Ronco, y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa: poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Angel Sebastián Ronco, natural de San Miguel de Oya, vecino de Pontevedra, de veintitrés años cumplidos, soltero, cochero.

Dada en Vigo á 26 de Agosto de 1904.—Adolfo Serantes.—El Secretario, José Viso.

Señas personales.

Estatura alta, usa patilla rubia, sin bigote, pelo, ojos y cejas castaño claro y viste traje de pana. JO—7493

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruyó sumario por el delito de hurto contra Avelino Otero Presa, de las circunstancias que luego se indicarán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, conta-

dos desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Avelino Otero Presa, de veintidós años de edad, natural de Ginzó, partido de Puenteareas, vecino de Lavadores, soltero, cochero, hijo de Francisco y de Generosa.

Dada en Vigo á 27 de Agosto de 1904.—Adolfo Serantes.—El Secretario, José Viso. JO—7480

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Manuel Pérez Gramunt, primer Teniente del regimiento de Infantería de Wad-Bas, núm. 50, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado Ricardo Gallego Martín, de este mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Ricardo Gallego Martín, natural de Puerto Príncipe, provincia de idem (isla de Cuba), hijo de D. Ricardo y Doña Ana, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio estudiante cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba nada, su estatura un metro 667 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Mendigorría de esta ciudad, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me halla instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 9 de Septiembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Pérez Gramunt. JG—2063

BARCELONA

D. Rafael Jiménez Tróntin y Larrazas, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del cuartel de este regimiento, donde tenía fijada su residencia el soldado del mismo Pedro Pascual Planas, hijo de Isidro y de María, natural de Ogaña, provincia de Gerona, á quien me halla instruyendo expediente por falta de deserción, de oficio minero, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos parados, nariz regular, barba regular, boca regular, frente despejada, aire regular, producción buena, estatura un metro 693 milímetros y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Pascual Planas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de las provincias de Gerona, Barcelona, y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 4 de Septiembre de 1904.—El Juez instructor, Rafael J. Frontin. JG—2049

D. Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Hago saber que en causa que sigo contra Juan B. Esteve Martorell, alias Leopoldo Bonafulla, por insertar en el periódico *El Productor*, núm. 90, correspondiente al 13 del anterior, un artículo titulado «A todos los trabajadores», suscrito por José Amorós, en diligencia del día de hoy he acordado el procesamiento del referido Amorós, sabiéndose únicamente de él que cultiva ideas anarquistas, que se encuentra en París y que respecto al servicio militar es prófugo, por lo tanto, á dicho sujeto se le requiere para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca á dar sus descargos en este Juzgado, establecido en Barcelona, calle de Aribau, número 152, piso tercero, puerta primera; á los agentes de la Autoridad se les previene procedan á su busca y captura, con el encargo de que averigüen el nombre de sus padres, pueblo y reemplazo de que pueda ser prófugo y me lo comuniquen, y si fuese habido lo ingresen en la prisión celular de esta ciudad, á mi disposición; advirtiéndose que si no comparece en el plazo citado incurrirá el referido Amorós en las responsabilidades que señala el art. 448 del Código de justicia militar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y de mi parte les pido á todos los Alcaldes de los pueblos de las provincias en cuyos *Boletines oficiales* el presente edicto se publique, examinen las relaciones de prófugos del servicio militar de los diez años últimos, y si se encuentra relacionado en alguna de ellas el referido Amorós, me comuniquen el pueblo, reemplazo, nombre de sus padres y demás antecedentes de carácter general del relacionado.

Insértese en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante y en la *GACETA DE MADRID*, para su publicidad.

Barcelona 5 de Septiembre de 1904.—Miguel Gotarredona. JG—2048

BILBAO

D. Miguel Martínez de Septién y Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor de la sumaria que se sigue al corneta de este regimiento Eduardo González Fernández por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo González Fernández, corneta, hijo de José y de Cándida, natural de Melgar de Tera, provincia de Zamora, de veinti-

cinco años de edad, soltero, de oficio labrador, y de estatura un metro 550 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño; cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta villa, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido corneta Eduardo González Fernández, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao a 3 de Septiembre de 1904.—Miguel Martínez de Septián. JG—2074

CADIZ

D. Félix Benedito Barrachina, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento de Infantería Alava, número 56, y de la sumaria que se instruye al soldado del mismo Cuerpo de la tercera compañía del citado batallón Francisco Labrador Alpresa por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Labrador Alpresa, hijo de Domingo y de María Josefa, natural de Bornos (Cádiz), avecindado en dicho pueblo, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, color trigueno, frente estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estado soltero, teniendo de estatura un metro 628 milímetros, siendo filiado como voluntario sin opción a premio, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Elena de esta capital, para responder a los cargos que le resulten en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Labrador Alpresa y caso de ser habido le remitan, en calidad de preso, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz a 6 de Septiembre de 1904.—Félix Benedito. JG—2075

CARTAGENA

D. Francisco Subirana Vilar, Comandante del 2.º batallón del regimiento Infantería de España, núm. 46, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado que en la isla de Cuba perteneció al primer batallón expedicionario del mismo, Pedro Gabaldón Nieto, por el cobro indebido de asignaciones.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y en el mio les ruego y encargo que procedan a la busca del mencionado soldado Pedro Gabaldón Nieto, hijo de José y de Margarita, natural de Sinafa, provincia de Albacete, de veintisiete años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 640, y pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y sin señas particulares, y que si fuera habido lo participen a este Juzgado, sito en el cuartel de Antiguones, de esta plaza, indicando el domicilio del mencionado soldado.

Dado en Cartagena a 5 de Septiembre de 1904.—Francisco Subirana. JG—2064

CORUÑA

D. Enrique Veiga Varela, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente de desertión que se instruye al soldado del mismo Constantino Pampín Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Indalecio y de Ramona, natural de Souzo, de esta provincia, nació en 15 de Enero de 1882, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire regular y su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, y caso de ser habido sea remitido en calidad de preso a este Juzgado, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 5 de Septiembre de 1904.—El Juez instructor, Enrique Veiga. JG—2051

FERROL

D. Marcial Sánchez Barcaiztegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del soldado regresado de la isla de Cuba Fernando Soler López y el de su documentación oficial.

A las Autoridades civiles y militares atentamente saludo y ruego den noticia a este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza, de la residencia actual del soldado arriba citado, cuyas señas particulares se ignoran, y de la de su documentación oficial, a fin de hacer constar los extremos indicados en el expediente que con tal motivo se instruye y haberlo acordado así en diligencia de este día; teniendo en cuenta que dicho individuo Fernando Soler López perteneció al regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, y que regresó a la Península desembarcando en el puerto de La Coruña de a bordo del vapor *Reina María Cristina* en 1.º de Enero de 1898, habiéndosele expedido pasaporte para la Rúa (Orense).

Dado en el Ferrol a 2 de Septiembre de 1904.—Marcial Sánchez Barcaiztegui. JG—2065

D. Eladio Lousa de la Cruz, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por desertión se instruye al recluta Roberto Ferro.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado re-

cluta, hijo de Rosendo y Josefa, natural de Sayán, parroquia de idem, Ayuntamiento de Moraño, provincia de Pontevedra, edad veintidós años, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Dolores, a responder de los cargos que le resultasen; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y le pongan a mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así a la pronta administración de justicia.

Dada en Ferrol a 6 de Septiembre de 1904.—El primer Teniente Eladio Lousa. JG—2066

D. Eladio Lousa de la Cruz, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por desertión se instruye al recluta Benito Piñero Rosales.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Antonio y Dolores, natural de Berea, parroquia de idem, Ayuntamiento de Marín, provincia de Pontevedra, edad veintidós años, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultasen; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y le pongan a mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así a la pronta administración de justicia.

Dada en Ferrol a 6 de Septiembre de 1904.—El primer Teniente, Eladio Lousa. JG—2067

D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia, Teniente general de los Ejércitos nacionales y Capitán general de la octava región, y en su nombre y representación el primer Teniente del regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, D. Joaquín Vidal Munárriz, Juez instructor del expediente contra Juan Alvarez por falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Pontevedra y natural de Sotomayor, llamado Juan Alvarez Amado, para que en el plazo improrrogable de cuarenta días, a contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de los Dolores, de esta plaza, y caso de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte ruego, se proceda a la busca y captura del citado soldado y sea puesto a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Ferrol a 6 de Septiembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Vidal. JG—2068

LEON

D. José González Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Orense Ramón Lamas García por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, hijo de José y de María, natural de Moldes, Ayuntamiento de Boborós, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Orense, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 30 de Agosto de 1883, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido a esta plaza en calidad de preso.

Dada en León a 9 de Septiembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, José González.—Por su mandato, el Sargento, Secretario, Francisco García. JG—2078

MADRID

D. Mariano Jaquetot Alcobendas, segundo Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se tramita por la desaparición del soldado que fué del primer batallón, en Cuba, del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Saturnino Rodríguez Alvarez.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Vicente González García, vecino de Madrid y sin domicilio conocido, el cual fué cabo del ya citado batallón, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca a prestar una declaración en el susodicho expediente, en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña, y parte que ocupa este regimiento, en inteligencia de que si no lo verifica, se le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Mariano Jaquetot. JG—2061

D. Manuel Sánchez Hidalgo, Capitán de Infantería del regimiento León, núm. 38, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado del mismo Carlos Azoy Centeno, por los delitos de estafa y hurto, y las faltas graves de primera desertión y distracción de armas, usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Carlos Azoy y Centeno, que al ser baja de soldado en dicho regimiento en fin de Noviembre de 1900, fijó su residencia en Sevilla, calle de la Real, núm. 34, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en el Ayuntamiento de Sevilla ó en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Conde Duque en esta Corte, con el fin de responder a la responsabilidad subsidiaria que le resulte en la sentencia recaída en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 7 de Septiembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Sánchez Hidalgo. JG—2062

D. Nemesio Barrueco Pérez, segundo Teniente del regimiento de Infantería de León, núm. 38, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la zona de Oviedo, número 7, Ramón Rodríguez y Rodríguez, por falta de concentración a su debido tiempo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Ramón Rodríguez y Rodríguez, recluta de la zona de Oviedo, número 7, natural de San Cucufate (Oviedo), soltero, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de instrucción a prestar declaración en el expediente que le instruya.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido me lo pongan a mi disposición en calidad de preso, con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid a 5 de Septiembre de 1904.—Nemesio Barrueco. JG—2069

D. Federico Avilés y Romero, Teniente coronel de Caballería y Juez instructor del expediente de desertión que se instruye contra el recluta de la primera brigada de tropas de Administración militar Francisco Otero Mañana por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Francisco Otero Mañana, natural de Artejo (Coruña), hijo de Agustín y Josefa, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, y que fué filiado como quinto para el reemplazo de 1903, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en esta Corte, calle del Fomento, 1, triplicado, bajo izquierda, a fin de responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del recluta mencionado, y caso de ser habido le conduzcan a esta plaza a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 14 de Septiembre de 1904.—Federico Avilés. JG—2070

SANTIAGO

D. Rafael Morón Iglesias, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado Jesús Valle Alvarez, por el delito de segunda desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Valle Alvarez hijo de Domingo y de Francisca, natural de Meyalde (Orense), y cuyas señas personales son: nació en 3 de Febrero de 1882, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, desconociéndose las restantes, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del en que se publicaron estas requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel de Santa Isabel de Santiago (Coruña), a responder a los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido le pongan a mi disposición en esta plaza coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago el 4 de Septiembre de 1904.—Rafael Morón. JG—2058

TARRAGONA

D. Rogelio Adalid Villegas, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se sigue al soldado del mismo José Vilella Salvat.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho soldado, natural de Sans, provincia de Barcelona, avecindado en dicha capital, Juzgado de primera instancia de Barcelona, hijo de José y de Antonia, estado soltero, de veintiséis años y ocho meses de edad, de oficio cerrajero, y cuyas señas personales son las siguientes, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, de un metro 563 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Carro, que ocupa en esta plaza el citado regimiento, para responder a los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Vilella Salvat, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Dada en Tarragona a 3 de Septiembre de 1904.—Rogelio Adalid. JG—2059

VALLADOLID

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense Francisco Bacilar Blanco por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Bacilar Blanco, hijo de Antonio y de María, natural de Orense, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de idem, nació en 18 de Junio de 1883, de oficio carpintero, estatura de un metro 490 milímetros, señas particulares no constan en la filiación; es del reemplazo de 1903, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en el

cuartel de San Benito, de Valladolid, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del Cuerpo me halló instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Baiclar Blanco; y en caso de ser habido le conduzcan preso a mi disposición en el cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 29 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Torres. JG—2024

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel II, núm. 32, Juez del expediente instruido al reclutá de la zona de Lugo Daniel Paz Díaz por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Daniel Díaz Paz, hijo de Francisco y de María, natural de Román, parroquia de idem, Ayuntamiento de Villalba, concejo de idem, provincia de Lugo; nació en 14 de Mayo de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, estatura la de un metro 615 milímetros, del reemplazo de 1902; señas particulares no constan en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me halló instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Daniel Paz Díaz, y en caso de ser habido lo conduzcan preso a mi disposición al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 28 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Torres. JG—2020

ZARAGOZA

D. Félix Martínez Guardiola, primer Teniente del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido para averiguar el paradero del soldado que perteneció al primer batallón de este regimiento, en Cuba, Antonio Alquézar Sánchez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al vecino de Barcelona Miguel Alquézar Sánchez, hermano del soldado que anteriormente se cita, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo de la Aljafería, cuartel del Príncipe Alfonso.

A la vez, tanto a las Autoridades civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y en el mío suplico, dispongan la busca del referido individuo, coadyuvando así a la mejor administración de justicia.

Dada en Zaragoza a 19 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Félix Martínez. JG—1969

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 550.067, expedido por este Establecimiento en 22 de Enero de 1904 a favor de Doña Ramona García González Abarca y Doña Esperanza Fernández Tejero, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2299

Sociedad Azucarera «Larios».

Balance en 31 Diciembre de 1903.

Aprobado en junta general de accionistas en 15 Junio de 1904.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Málaga 14 Septiembre 1904.—P. P. del Director de la Sociedad Azucarera «Larios» Antonio Jiménez. X—2293

La Industrial Madrileña.

Esta Sociedad, con arreglo a sus estatutos, cita a junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, Alcalá, 169, con objeto de tratar de la modificación de sus estatutos y otros asuntos que obran en Secretaría.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Alfonso Díaz Aguado. X—2300

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de participar a los señores portadores de obligaciones de la misma, que desde 1.º de Octubre próximo se pagará:

Pésetas.

1.º A las obligaciones de la Línea del Norte:

El cupón núm. 69 de las obligaciones de 1.ª serie Norte, a razón de pesetas 750 uno, que con deducción de pesetas 0'470 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan a pagar por cupón..... 7'030

2. El cupón núm. 57 de las obligaciones de 2.ª serie a razón de pesetas 750 uno, que con deducción de pesetas 0'375 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan a pagar..... 7'125

2.º A las obligaciones de la línea de Alar a Santander:

El cupón núm. 61 de las obligaciones Especiales de Alar a Santander, a razón de pesetas 14'25 uno, que con deducción de pesetas 0'710 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan a pagar por cupón..... 13'540

3.º A las obligaciones de la línea de Tudela a Bilbao:

Los cupones núm. 77 de 1.ª, 2.ª serie y residuos, a razón de pesetas 12'50 los de las obligaciones de 1.ª y 2.ª serie y los de los residuos por el valor de cada uno, que con deducción de pesetas 0'640 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, y su equivalente para los residuos quedan a pagar por cupón completo..... 11'860

4.º A las obligaciones de las líneas de Asturias, Galicia y León.

El cupón núm. 49 de las obligaciones de 1.ª hipoteca, a razón de pesetas 750 uno, que con deducción de pesetas 0'460 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan a pagar por cupón..... 7'040

Los cupones núm. 43 y 35 de las obligaciones de 2.ª y 3.ª hipoteca respectivamente, a razón de pesetas 750 cada uno, que con deducción de pesetas 0'375 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan a pagar por cupón..... 7'125

Los pagos se efectuarán,

A. Los cupones de las obligaciones de 1.ª y 2.ª serie de la línea del Norte: En París, conforme a los anuncios publicados en los periódicos franceses. En Madrid, en la estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

B. Los cupones de las obligaciones de Alar a Santander: En Madrid, en los puntos mencionados. En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía; y En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

C. Los cupones de las obligaciones de Tudela a Bilbao: En Madrid, Santander y Bilbao, en los puntos indicados; y En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

D. Los cupones de las obligaciones de Asturias, Galicia y León. En París, conforme a los anuncios publicados en Francia. En Madrid y Barcelona, en los puntos indicados.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atendidos según queda indicado, al descuento correspondiente para cada clase de títulos, en concepto de impuestos, conforme a las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta las deducciones ya expresadas en el presente anuncio para fijar el importe de los respectivos cupones.

Madrid 14 de Septiembre de 1904.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2297

En los sorteos verificados ayer y hoy de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea de Alar a Santander.

1.145 obligaciones especiales: Números 11 a 20, 71 a 80, 561 a 70, 1.551 a 60, 1.991 a 2.000; 2.481 a 90, 2.621 a 30, 3.011 a 20, 4.071 a 80, 5.491 a 500, 6.511 a 20, 7.761 a 70, 9.161 a 70, 9.331 a 40, 12.271 a 80, 14.111 a 20, 14.271 a 80, 14.881 a 90, 14.921 a 30, 17.381 a 40, 17.421 a 30, 19.561 a 70, 19.961 a 70, 20.641 a 50, 20.921 a 30, 21.421 a 30, 21.891 a 900, 22.111 a 20, 22.481 a 90, 23.951 a 60, 24.621 a 30, 24.721 a 30, 25.351 a 60, 25.251 a 60, 26.351 a 60, 26.751 a 60, 26.961 a 70, 27.571 a 80, 27.711 a 20, 27.731 a 40, 27.691 a 700, 28.211 a 20, 29.131 a 40, 29.181 a 90, 29.381 a 90, 29.521 a 30, 29.561 a 70, 29.851 a 60, 30.011 a 20, 30.021 a 30, 30.261 a 70, 30.601 a 10, 30.811 a 20, 30.961 a 70, 31.431 a 40, 32.491 a 500, 33.941 a 50, 33.991 a 34.000, 35.241 a 50, 35.401 a 10, 35.641 a 50, 35.881 a 90, 36.391 a 400, 36.501 a 10, 36.607 a 10, 36.681 a 90, 36.901 a 10, 37.031 a 40, 37.821 a 30, 40.371 a 80, 41.091 a 100, 41.141 a 50, 41.351 a 60, 41.411 a 20, 42.301 a 10, 43.401 a 10, 43.591 a 600, 43.621 a 30, 44.001 a 10, 44.351 a 60, 44.711 a 20, 44.781 a 90, 45.171 a 80, 45.961 a 70, 46.141 a 50, 46.461 a 70, 46.981 a 90, 47.331 a 40, 47.441 a 50, 47.521 a 30, 47.551 a 60, 47.901 a 10, 48.131 a 40, 48.701 a 10, 48.791 a 800, 49.251 a 60, 49.481 a 90, 50.581 a 90, 50.641 a 50, 50.771 a 80, 50.941 a 50, 51.101 a 10, 52.181 a 90, 52.601 a 10, 52.821 a 30, 52.961 a 70, 53.551 a 60, 53.950, 54.241 a 50, 55.181 a 90, 55.421 a 30, 55.521 a 30, 56.381 a 90, 56.441 a 50, 56.491 a 500, 56.521 a 30.

Línea de Tudela a Bilbao.

96 obligaciones de la primera serie: Números 591 a 600, 601 a 610, 2.031 a 40, 10.021 a 30, 12.011 a 20, 12.401 a 10, 16.031 a 40, 18.011 a 20, 19.011 a 20 y 19.171 a 80.

227 obligaciones de la segunda serie: Números 161 a 70, 1.271 a 80, 5.531 a 60, 10.821 a 30, 10.671 a 80, 16.161 a 70, 18.021 a 30, 18.551 a 60, 18.751 a 52, 18.756 a 60, 21.421 a 30, 23.831 a 90, 25.041 a 50, 25.261 a 70, 26.161 a 70, 29.271 a 80, 32.481 a 90, 34.061 a 70, 35.451 a 60, 36.231 a 40, 39.491 a 500, 44.641 a 50, 44.901 a 10 y 45.011 a 20 4 lotes de residuos.

1.º Número 458 al que corresponden los residuos: Número 914 de pesetas..... 460 Idem 955 id..... 40 Pesetas..... 500

2.º Número 462 al que corresponden los residuos: Número 1.032 de pesetas..... 460 Idem 1.078 idem..... 40 Pesetas..... 500

3.º Número 619 al que corresponden los residuos: Número 327 de pesetas..... 470 Idem 1.310 idem..... 30 Pesetas..... 500

4.º Número 685 al que corresponden los residuos: Número 1.440 de pesetas..... 140 Idem 1.459 idem..... 140 Idem 1.374 idem..... 110 Idem 1.398 idem..... 110 Pesetas..... 500

Los poseedores de todas estas obligaciones pueden efectuar el cobro de su importe, desde el día 1.º de Octubre próximo, en la forma y puntos que a continuación se expresan:

A. Las especiales de la línea de Alar a Santander. En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito, en Santander, en la Pagaduría de la Compañía, y en Bilbao, en el Banco de Bilbao, a razón de 475 pesetas.

B. Las de Tudela a Bilbao, en Madrid, Santander y Bilbao, en los puntos indicados, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, a razón de 500 pesetas las de la primera y segunda serie, y los residuos por el valor de cada uno.

A todas estas obligaciones no se les hace descuento en concepto de prima de reembolso por haber sido emitidas a la par. Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2298

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Celebrados en el día de hoy los sorteos de amortización de obligaciones que se han anunciado, correspondientes a los vencimientos de 19 de Octubre próximo, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

EMISIÓN DE 1891 Números 711 a 720, 981 a 990, 1.031 a 1.040, 1.141 a 1.150, 2.631 a 2.640, 2.991 a 3.000, 3.571 a 3.580, 4.161 a 4.170, 4.431 a 4.440, 6.111 a 6.120, 6.171 a 6.180, 7.541 a 7.550, 7.641 a 7.650, 8.211 a 8.220, 8.281 a 8.290, 8.431 a 8.440, 8.761 a 8.770, 9.311 a 9.320, 13.151 a 13.160, 13.531 a 13.540, 13.841 a 13.850, 15.721 a 15.730, 17.961 a 17.970, 18.311 a 18.320, 18.371 a 18.380, 19.301 a 19.310, 19.471 a 19.480 y 19.951 a 19.960.

EMISIÓN DE 1902 Números 51 a 60, 581 a 590, 2.121 a 2.130, 3.231 a 3.240, 5.411 a 5.420, 5.821 a 5.830, 6.621 a 6.630, 7.791 a 7.800, 9.381 a 9.390, 10.531 a 10.540, 11.651 a 11.660 y 11.671 a 11.680.

EMISIÓN DE 1903 Números 81 a 90, 1.511 a 1.520, 4.041 a 4.050, 4.851 a 4.860, 5.441 a 5.450, 6.201 a 6.210, 6.761 a 6.770, 7.951 a 7.960, 9.451 a 9.460, 10.481 a 10.490, 10.851 a 10.860, 12.011 a 12.020, 13.641 a 13.650, 14.511 a 14.520, 16.451 a 16.460 y 19.861 a 19.870.

Desde el día 1.º hasta el 20 de Octubre próximo, y en adelante los lunes y jueves de cada semana, se pagarán, deducidos previamente los impuestos, 499'138 pesetas por cada obligación amortizada de las de la emisión de 1891, y 500 por cada una de las de las emisiones de 1902 y 1903; y 5'456 pesetas por cada uno de los cupones: núm. 53, de la emisión de 1891; núm. 10, de la de 1902, y núm. 4, de la de 1903, en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, entresuelo, Sección de Contabilidad, de nueve a doce de la mañana; en Madrid, en las oficinas del Banco Español de Crédito; Paseo de Recoletos, núm. 17, y en Bilbao, en las del Banco de Vizcaya, plaza Circular, mediante la presentación de las facturas que, con este objeto, se facilitarán gratuitamente a los señores obligacionistas.

Barcelona 15 de Septiembre de 1904.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso. X—2301

Banco Hispano Americano.

MADRID Balance en 31 de Agosto de 1904.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities in Pesetas.

El Director, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, J. Arce. X—2292

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Septiembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and various meteorological metrics like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 16 de Septiembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc., with their respective weather data.

CAMBIO AL CONTADO FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Dia 15, Dia 16. Lists various public funds and bonds like Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc., with their values for the two days.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table showing the summary of nominal pesetas traded, including items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc., with their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 38'025. Londres, á la vista, libra esterlina, 34'82.

PARTE NO OFICIAL

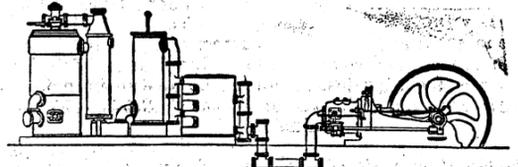
Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Table with columns: Posetas, Primera clase, Segunda clase. Shows prices for the official guide: Primera clase 20, Segunda clase 12.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras.—Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

SANTOS DEL DÍA

La Impresión de las Llagas de San Francisco de Asís, San Lamberto, obispo y mártir, y San Pedro de Arbués, mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—El mozo crúo.—Las Bellas Artes. La viejecita.—La balada de la luz. APOLO.—A las 7 y 1/2.—El húsar.—El pobre Valbuena.—El tirador de palomas.—Los picaros celos.

Imprenta de la Gaceta de Madrid.

PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Ocotización oficial del día 16 de Septiembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 15, Dia 16). Lists various public funds and exchange rates, including Deuda perpetua al 4 o/o interior and Serie F, de 50.000 ptas. nominales.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: CAMBIO AL CONTADO (Dia 15, Dia 16). Lists various public funds and exchange rates, including Serie B, de 2.500 pesetas nominales and Deuda al 5 o/o amortizable.